



CAFICON

Seminario de actualización integral en NIF 2021

MTRO. ROBERTO CABRERA MONROY

Módulo VIII

**Beneficios a los empleados (NIF D-3),
Tratamiento contable de los
arrendamientos (NIF D-5) y
Capitalización del resultado integral
de financiamiento (NIF D-6).**

Mtro. Roberto Efraín Cabrera Monroy

Beneficios a los empleados

NIF D-3

IMPARTIDO POR:
C.P.C. Y MTRO. ROBERTO EFRAÍN CABRERA MONROY

OBJETIVO

- El objetivo de esta plática es presentar los cambios relevantes de la nueva normativa contable relativa a beneficios a los empleados. Al término de la misma, el participante determinará y reconocerá dentro de los estados financieros de una entidad, los pasivos y, en su caso, los activos por los beneficios que la entidad otorga a sus empleados, de acuerdo con la nueva NIF D-3, vigente a partir de 2016

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

Generales

- ❑ IN4 En los beneficios directos se realizó lo siguiente:
 - ❑ a) se modificó la clasificación de los beneficios directos a corto plazo; y
 - ❑ b) se ratificó el reconocimiento de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferida aclarando las bases de porqué se reconoce.
- ❑ IN5 En los beneficios por terminación se modificaron las bases para identificar cuando los pagos por desvinculación laboral realmente cumplen con las condiciones de beneficios post-empleo y cuando son beneficios por terminación, siendo una condicionante básica para que califiquen como beneficios post-empleo el que hayan condiciones preexistentes para su otorgamiento.
- ❑ IN6 En los beneficios post-empleo se realizó lo siguiente:
 - ❑ a) se modificó el reconocimiento contable de los planes multipatronales, planes gubernamentales y de entidades bajo control común;

Principales cambios Generales

- b) se modificó el reconocimiento del pasivo (activo) por beneficios definidos neto, incluyendo:
 - i. el reconocimiento inmediato del costo de beneficios definidos, incluyendo las ganancias y pérdidas actuariales del periodo, eliminando opciones y diferimientos,
 - ii. la redefinición de los componentes del costo de beneficios definidos y su presentación,
 - iii. el reconocimiento de remediciones en otro resultado integral y su posterior reciclaje, y
 - iv. el establecimiento de un techo a los AP con base en la determinación de la obligación máxima;
- c) se modificaron y ampliaron las bases para la determinación de las hipótesis actuariales en la tasa de descuento;

Principales cambios Generales

- ❑ d) se modificó el reconocimiento del Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) y de las Liquidaciones Anticipadas de Obligaciones (LAO), para requerir su reconocimiento inmediato en resultados;
- ❑ e) se amplió la definición de activos del plan y se adoptó el enfoque del interés neto para el reconocimiento del ingreso por intereses, se modificó su valuación y se establecieron los requerimientos de reconocimiento y valuación para los reembolsos;
- ❑ f) se modificó la información a revelar sobre planes de beneficio definido relacionadas con:
 - ❑ i. las características del plan de beneficios definidos e importes reconocidos en los estados financieros;
 - ❑ ii. el importe, periodicidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad; y
 - ❑ iii. los planes de beneficio definido multipatronales.

INTRODUCCIÓN

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- Los siguientes términos son usados en esta NIF con el significado que se indica:
 - a) Beneficios a los empleados - son aquéllos otorgados al personal que incluyen toda clase de remuneraciones que se devengan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos del empleado. Estas remuneraciones se clasifican en:
 - beneficios directos a corto y largo plazo,
 - beneficios por terminación y beneficios al retiro.

b) Beneficios directos a corto y largo plazo - son remuneraciones que se pagan regularmente al empleado durante su relación laboral; tales como, sueldos y salarios, tiempo extra, destajos, comisiones, premios, gratificaciones anuales, vacaciones y primas sobre las mismas. Si son pagaderos dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo son a corto plazo; si lo son a más de doce meses, son a largo plazo.

c) Beneficios por terminación - son remuneraciones que se pagan al empleado o a sus beneficiarios al término de la relación laboral antes de haber llegado a su edad de jubilación (como por ejemplo: indemnizaciones legales por despido, bonos o compensaciones especiales ofertadas a cambio de la renuncia voluntaria, prima de antigüedad por las causas de muerte, invalidez, despido y separación voluntaria antes de la fecha de jubilación o de retiro sustitutivo de jubilación, gratificaciones adicionales y servicios médicos), de acuerdo con la ley y los términos del plan de beneficios.

d) Beneficios al retiro - son remuneraciones que se pagan al empleado y/o sus beneficiarios, al alcanzar este empleado su edad de jubilación o con posterioridad a ésta y, en algunos casos con anterioridad a ésta, si alcanzan su condición de elegibilidad, derivadas de los beneficios futuros que ofrece la entidad a cambio de los servicios actuales del empleado. Los planes de beneficio al retiro pueden ser por: pensiones, prima de antigüedad e indemnizaciones, ya sea por jubilación o por retiro sustitutivo de jubilación, y otros beneficios al retiro.

-
- e) Obligación por Beneficios Definidos (OBD) - en los planes de beneficios, este pasivo representa el valor presente del total de los beneficios devengados de acuerdo con los años de servicio prestados que la entidad espera pagar al empleado jubilado o a sus beneficiarios, correspondientes a los planes de beneficios al retiro y, al empleado rescindido, por terminación por causas distintas a la reestructuración. En el cálculo del valor presente de las obligaciones se consideran los pagos probables con independencia de si existirán o no aportaciones al plan. Se calcula con base en los servicios prestados con sueldos proyectados o en el costo futuro, tanto de otros beneficios al retiro como de beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración, en los términos de cada plan, a una fecha determinada. En la determinación de la obligación por beneficios al retiro se incluyen a todos los empleados (jubilados y activos); en adición, en otros beneficios al retiro, se incluyen a empleados activos en condiciones de elegibilidad y a quienes aún no han alcanzado dicha condición de elegibilidad. En el caso de beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración se incluyen a todos los empleados en activo.

-
- f) Obligación por Beneficios Adquiridos (OBA) - en los planes de beneficios definidos al retiro, este pasivo representa el valor presente de los beneficios de la OBD que ha dejado de ser contingente en relación con la vida laboral remanente del empleado, por lo que éste ya tiene derecho a recibirlos, en el presente o en el futuro, al alcanzar su edad de jubilación o a partir de ésta, y no están condicionados por una relación de trabajo en el futuro. Se calcula con base en los servicios prestados con sueldos proyectados o en el costo futuro de otros beneficios al retiro, en los términos de cada plan de beneficios. En la determinación de esta obligación sólo se incluye al empleado jubilado y al empleado activo elegible a recibir los beneficios.

-
- g) Activos del plan (AP) - son los recursos que han sido específicamente destinados para cubrir los beneficios al retiro y, en su caso, los beneficios por terminación y directos a largo plazo. Son activos restringidos en un fideicomiso o, de otra forma, segregados para que sólo puedan ser utilizados para el pago de obligaciones al retiro y, en algunos casos, para el pago de beneficios por terminación y

Algunas entidades han establecido, de manera formal (cláusulas contractuales) o informal, el pago de mejores condiciones a las establecidas en la ley; esos beneficios en exceso, en los casos de separación voluntaria y/o despido, se consideran beneficios por terminación.

La condición de elegibilidad se logra cuando se cumple con los requisitos para alcanzar el beneficio de acuerdo con los términos del plan.

-
- h) Servicio Pasado (SP) - es el que se deriva del valor presente de la obligación por beneficios definidos que se otorgan al empleado por servicios prestados en periodos anteriores, el cual se origina: a) al momento en que se estableció el plan de beneficios (pasivo o activo de transición inicial) (PTI o ATI), b) por introducción de un nuevo plan de beneficios o por modificaciones subsecuentes a dicho plan de beneficios (MP), y/o c) por el reconocimiento retroactivo de beneficios a empleados después de establecido el plan por el traspaso de personal entre entidades con reconocimiento de antigüedad (MP).

-
- i) Ganancias o pérdidas actuarial (GPA) - resultan de: a) cambios a los supuestos utilizados para calcular la obligación por beneficios definidos, principalmente en las hipótesis demográficas, además de cambios a la vida laboral remanente o a los supuestos sobre los que se determina la obligación por beneficios definidos (siempre y cuando no se trate de reducciones que modifiquen la obligación de manera sustancial); así como, b) ajustes que resulten por la valuación de los activos del plan conforme a las NIF particulares y por la cuantificación de su rendimiento estimado de acuerdo con una tasa esperada.

-
- j) Partidas pendientes de amortizar (PPA) - están constituidas por el saldo del servicio pasado y por el saldo de ganancias o pérdidas actuariales, aún no amortizados.
 - k) Pasivo neto proyectado (PNP) - resulta de la obligación por beneficios definidos menos los activos del plan y menos (o más) las partidas pendientes de amortizar.
 - l) Activo neto proyectado (ANP) - en caso de que el saldo según el inciso anterior fuera deudor, se denomina activo neto proyectado, el cual representa un pago anticipado de los beneficios al retiro.

-
- m) Reducción de obligaciones - la reducción de obligaciones se refiere a la:
 - Terminación de los años de servicio del empleado antes de lo esperado. Por ejemplo, una reducción parcial de personal por el cierre de una planta o la discontinuación de un segmento de la entidad; o a la
 - Modificación de los términos o condiciones de un plan de beneficios de forma tal que un componente significativo de los servicios futuros a prestar por los empleados actuales no va a considerarse para el cómputo de los beneficios en su momento, o bien, será tomado en cuenta con beneficios menores a los actuales.

-
- n) Liquidación anticipada de obligaciones - son los pagos anticipados al empleado y las transferencias de activos y pasivos, siempre y cuando sean actos irrevocables, que liberen a la entidad de la responsabilidad primaria de los beneficios definidos que se liquidan, así como de los riesgos de los activos y pasivos transferidos. Si bien, constituyen una liquidación anticipada de obligaciones por beneficios adquiridos, en algunos casos el empleado continúa trabajando para la entidad y puede continuar recibiendo en el futuro beneficios definidos en el propio plan de beneficios o en otro nuevo.

-
- o) Costo neto del periodo (CNP) - en los planes de beneficios al retiro, por terminación y directos a largo plazo, este concepto se integra de los siguientes componentes, que reflejan los términos de dichos planes:
 - costo laboral del servicio actual (CLSA) - representa el costo del periodo de beneficios al empleado por haber cumplido un año más de vida laboral con base en los planes de beneficios;
 - costo financiero (CF) - corresponde al costo del financiamiento por el periodo atribuible a la obligación por beneficios definidos, considerando en su cálculo los efectos por los pagos estimados del periodo;
 - Costo laboral del servicio pasado o servicio pasado - representa la amortización o reconocimiento directo en el periodo del servicio pasado (SP);
 - Ganancia o pérdida actuarial neta (GPAN) - es la amortización o reconocimiento directo en el periodo de las ganancias o pérdidas actuariales; y
 - El efecto de cualesquiera reducciones o liquidaciones anticipadas que no califican como una reestructuración o discontinuación de una operación.

-
- p) Método del crédito unitario proyectado - es un método de valuación actuarial, en el cual se contempla cada año de servicio prestado como generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios y se valúa cada unidad de forma separada asignándole una probabilidad de que el evento ocurra para determinar la obligación devengada (también es denominado, a veces, método de los beneficios devengados en proporción a los servicios prestados o, como, método de los beneficios por años de servicio).

-
- q) PTU diferida - es una provisión asociada con la PTU legal donde se reconocen los efectos acumulados atribuibles a las diferencias temporales por pagar o por recuperar derivadas de la comparación entre la base contable y la base fiscal de un activo o de un pasivo. Esta PTU diferida es una provisión devengada por la utilidad de la entidad, la cual es aplicable a servicios futuros de los empleados y, por tanto, representa un costo laboral futuro.

BENEFICIOS Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Criterios para el reconocimiento

Una entidad debe reconocer un pasivo por beneficios a los empleados si se reúnen la totalidad de los siguientes criterios:

- a) Existe una obligación presente, legal o asumida, de efectuar pagos por beneficios a los empleados, en el futuro, como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado;
- b) La obligación de la entidad con los empleados es atribuible a servicios ya prestados y, por ende, dichos derechos están devengados;
- c) Es probable el pago de los beneficios; y
- d) El monto de los beneficios puede ser cuantificado de manera confiable. En caso de que ciertos beneficios no alcancen todas las condiciones previstas anteriormente, una entidad debe estimar la posible contingencia acumulada y revelarla.

BENEFICIOS DIRECTOS A CORTO PLAZO

Los beneficios directos a corto plazo comprenden, entre otras, las siguientes remuneraciones:

- a) Sueldos, salarios y aportaciones a instituciones de seguridad social;
- b) Ausencias compensadas a corto plazo (tales como, las vacaciones y la prima vacacional o las ausencias por enfermedad), siempre que se espere que su pago tenga lugar dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes;

-
- c) Participación de los trabajadores en la utilidad (PTU) e incentivos, pagaderos dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados han prestado los servicios correspondientes; y
 - d) Beneficios en especie o en servicios a los empleados en activo (tales como, atenciones médicas, utilización de casas y automóviles, y entrega de despensas, vestido, educación, becas, bienes y servicios no onerosos o parcialmente subvencionados).

La valuación de los beneficios directos a corto plazo se determina en proporción a los servicios prestados en el periodo contable, de acuerdo con los sueldos actuales. Consecuentemente, en los estados financieros debe reconocerse el pasivo correspondiente conforme se devenga, enviando sus efectos a los resultados ordinarios del periodo, salvo que se permita su capitalización en un activo de acuerdo con otras normas particulares (por ejemplo, las normatividades de inventarios y de propiedades, planta y equipo). Este pasivo se presenta disminuido de los pagos efectuados.

Para el reconocimiento de este pasivo no es necesario plantear hipótesis actuarial alguna para valorar la obligación o los costos correspondientes y, por tanto, no existe posibilidad de generar ganancias o pérdidas actuariales. Por tratarse de un pasivo a corto plazo no se determina su valor presente.

De acuerdo con la NIF A-1, Estructura de las Normas de información Financiera, la ocurrencia de un hecho futuro es probable cuando existe alta certeza de que el suceso futuro ocurrirá; esto, con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles. El suceso es el pago de beneficios cuando se reúnan las características para su otorgamiento.

Inclusive por matrimonio, permisos para apoyo a familiares por nacimientos, enfermedades o fallecimientos, etcétera.

AUSENCIAS COMPENSADAS

La entidad puede remunerar a los empleados dándoles el derecho a ausentarse del trabajo por razones muy variadas, entre las que se incluye el disfrute de vacaciones, enfermedad o incapacidad provisional, matrimonio, maternidad o paternidad, servicios comunitarios (tales como: comisiones sindicales, servicio a jurados u otros). Como consecuencia, la entidad debe reconocer el pasivo esperado de los beneficios directos a corto plazo derivado de ausencias compensadas, existen dos categorías subsecuentes:

- a) **Acumulativas** - en el caso de ausencias compensadas cuyos derechos se van acumulando, a medida que los empleados prestan los servicios que les permiten disfrutar de futuras ausencias retribuidas; y

-
- b) No acumulativas - en el caso de ausencias compensadas no acumulativas, cuando tales ausencias hayan ocurrido efectivamente.

Las ausencias con derechos acumulativos son aquéllas cuyo disfrute puede diferirse de tal manera que los derechos correspondientes pueden ser usados en periodos posteriores, siempre que en el periodo actual no se hayan disfrutado enteramente. Las ausencias compensadas con derechos de carácter acumulativo pueden ser irrevocables (cuando los empleados tienen derecho a recibir una compensación en efectivo por las ausencias no disfrutadas, en caso de abandonar la entidad) o revocables (cuando los empleados no tienen derecho a recibir una compensación en efectivo, en caso de abandonar la entidad).

La obligación por ausencias con derechos acumulativos surge a medida que los empleados prestan servicios que les dan derecho a disfrutar de futuras ausencias compensadas.

Debe reconocerse un pasivo incluso si las ausencias compensadas son revocables, dado que este derecho afecta a la valuación de la obligación correspondiente.

La entidad debe valorar el costo esperado de las ausencias compensadas con derechos de carácter acumulativo a la fecha del balance, como el monto adicional que la entidad espera otorgar a los empleados como consecuencia de los derechos que han acumulado a dicha fecha.

El método mencionado en el párrafo anterior consiste en estimar las obligaciones según los montos de los pagos adicionales que la entidad espera realizar específicamente, por el hecho de que el derecho a las ausencias compensadas es acumulativo. En muchos casos, la entidad no requiere realizar cálculos detallados para estimar si tiene obligaciones por un monto significativo relacionado

Con derechos no utilizados por ausencias compensadas. Por ejemplo, una obligación relativa al pago de ausencias por enfermedad, es probable que revista carácter significativo si existe el acuerdo con la entidad, tácito o explícito, por el que los derechos correspondientes no utilizados pueden ser disfrutados como vacaciones pagadas.

Los derechos correspondientes a ausencias compensadas no acumulativas no se trasladan al futuro, caducan si no son utilizados enteramente en el periodo actual y, por ende, no generan derecho a los empleados a cobrar el monto de los mismos en caso de abandonar la entidad. Este es el caso más común en las ausencias compensadas por enfermedad (en la medida en que los derechos no usados en el pasado no incrementen los derechos futuros de disfrute), en los supuestos de ausencia por maternidad o paternidad y en los de ausencias retribuidas por causa de servicios comunitarios (tales como, comisiones sindicales, servicio a jurados u otros). La entidad debe reconocer este pasivo hasta el momento en que ocurra la ausencia, dado que los servicios prestados por los empleados no aumentan el monto de los beneficios a los que tienen derecho.

Participación de los trabajadores en la utilidad (PTU) y planes de incentivos
Las entidades generan una obligación por beneficio de PTU e incentivos con base en planes internos, en la legislación, o en ambos.

Se considera que la entidad realiza una estimación confiable de sus obligaciones legales o asumidas, derivadas de planes de PTU o de incentivos, cuando:

-
- a) Los términos formales de los correspondientes planes contienen una fórmula para determinar el monto del beneficio;
 - b) La entidad tiene forma de determinar los montos a pagar antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión; o bien,
 - c) La experiencia pasada suministra evidencia clara acerca del monto de la obligación asumida o legal por parte de la entidad.

Si los pagos como consecuencia de la PTU y los incentivos al personal se efectúan después de los doce meses siguientes al cierre del periodo en que los empleados han prestado sus servicios, tales pagos tendrán la consideración de beneficios directos a largo plazo

Planes de incentivos y PTU asumidos

En el caso de algunos acuerdos o planes de PTU asumida e incentivos, los empleados recibirán una porción de las utilidades e incentivos sólo si permanecen en la entidad durante un periodo de tiempo especificado. Tales planes crean una obligación asumida a medida que los empleados prestan los servicios que incrementan el monto a pagar si permanecieran en servicio hasta el final del periodo especificado. Al realizar la valuación de tal obligación asumida, debe tomarse en cuenta la posibilidad de que algunos de los empleados puedan abandonar la entidad antes de que generen derechos por PTU e incentivos, dado que los incentivos relacionados directamente con un índice de desempeño u otro factor de naturaleza análoga sólo se pagarán si el empleado se encuentra laborando en el momento del pago.

La entidad puede no tener obligación legal de pagar incentivos. No obstante, en algunos casos, la entidad puede tener la costumbre de pagar tales incentivos a sus empleados.

En tales casos, la entidad tiene una obligación asumida, puesto que no tiene alternativa realista distinta de la que supone hacer frente al pago de los incentivos.

Las obligaciones relacionadas con los planes de PTU asumida e incentivos son consecuencia de los servicios prestados por los empleados, no de transacciones con los propietarios. Por tanto, la entidad debe reconocer el pasivo de tales planes de participación de los trabajadores en la utilidad asumida e incentivos, como un gasto ordinario en resultados y no como un componente de distribución de utilidades acumuladas

PTU legal

De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los trabajadores participan en un porcentaje de las utilidades de las entidades en que prestan sus servicios. Para efectos de esta disposición, se considera utilidad al monto gravable determinado según lo dispuesto en las leyes respectivas.

El monto gravable, según las circunstancias, puede resultar significativamente diferente tanto respecto a la utilidad contable como a la utilidad fiscal base del impuesto a la utilidad, ya que en su determinación concurren criterios distintos a los utilizados en la cuantificación de las utilidades mencionadas. Como ejemplo, según sea el caso, podría señalarse lo siguiente:

-
- a) La imposibilidad de afectar el monto gravable con las pérdidas generadas en años anteriores;
 - b) La acumulación de los dividendos, inclusive en acciones;
 - c) La omisión de la cuantificación de los efectos de la inflación sobre la posición monetaria;
 - d) El cálculo de la depreciación y amortización sobre valores históricos,
 - e) Variaciones en el tratamiento fiscal y contable de las diferencias cambiarias derivadas de las fluctuaciones en el tipo de cambio del peso frente a monedas extranjeras; y
 - f) La cuantificación con base en costos históricos del resultado en la enajenación de propiedades, planta y equipo.

BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO

Los beneficios directos a largo plazo comprenden, entre otras, a las siguientes remuneraciones:

- a) Ausencias compensadas a largo plazo (tales como, años sabáticos, becas o estudios prolongados normalmente en el extranjero o vacaciones especiales tras largos periodos de vida activa);
- b) Bonos o incentivos por antigüedad y otros beneficios por largo tiempo de servicio;
- c) Beneficios por invalidez temporal o permanente;
- d) PTU asumida e incentivos, pagaderos a partir de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados han prestado los servicios correspondientes; y
- e) Beneficios diferidos que se pagarán a los empleados a partir de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que se han ganado.

La valuación de los beneficios directos a largo plazo, normalmente, no está sujeta al mismo grado de incertidumbre que afecta a la valuación de los beneficios al retiro; por lo anterior, no se permite diferir el efecto del servicio pasado en este tipo de beneficios a largo plazo. Por tales razones, esta NIF establece la utilización de un método simplificado para el reconocimiento contable de los beneficios directos a largo plazo. Este método difiere de la contabilización exigida para los beneficios al retiro en los siguientes términos:

-
- a) Las ganancias y pérdidas actuariales se reconocen inmediatamente en resultados, sin posibilidad de aplicar alguna “banda de fluctuación”; y
 - b) El servicio pasado se reconoce de manera inmediata en resultados.

El monto reconocido como un pasivo por beneficios directos a largo plazo, debe ser el monto total neto resultante de las siguientes partidas:

- a) El valor presente de la obligación por beneficios definidos a la fecha del balance general (utilizando una tasa de descuento y demás hipótesis en términos nominales, considerando lo dispuesto en las normas particulares para provisiones, además de lo establecido por la NIF A-6, Reconocimiento y valuación, para la determinación del valor presente
- b) Menos el valor razonable de los activos del plan a la fecha del balance general, si los hubiera, con los que se liquidarán directamente las obligaciones.

Al valorar el monto del pasivo. La entidad debe, reconocer y valorar cualquier derecho de reembolso.

Para los beneficios directos a largo plazo, la entidad debe reconocer total e inmediatamente en resultados, al momento de su devengación, el monto neto de las siguientes cantidades, como costo o gasto ordinario, o como ingreso ordinario, a no ser que otra NIF particular permita su capitalización en un activo:

- a) El costo laboral del servicio actual;
- b) El costo financiero;
- c) El rendimiento esperado de los activos del plan y de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo;
- d) La ganancia y pérdida actuarial del periodo;
- e) El servicio pasado; y
- f) El efecto de cualesquiera reducciones o liquidaciones

Una variedad de beneficios directos a largo plazo es el beneficio por invalidez temporal o permanente. Si el monto del beneficio depende del periodo de servicio, la obligación surge a medida que éste se vaya prestando. La valuación de esta obligación refleja la probabilidad de que el pago pueda ser exigido, así como el periodo en el cual se espera realizar los pagos.

Si el monto del beneficio para todos los empleados con invalidez es exigible en cualquier momento, pues no depende de los años de servicio prestado, el costo de dichos beneficios debe reconocerse cuando ocurra el suceso que cause la invalidez temporal o permanente, estimando el periodo en el cual se espera realizar los pagos.

BENEFICIOS POR TERMINACIÓN

Corresponden a las remuneraciones que deben pagarse al término de la relación laboral, cuando ésta ocurra antes de que el empleado llegue a su edad de jubilación o condición de elegibilidad.

Una entidad debe reconocer una provisión por beneficios por terminación cuando:

- a) Estime rescindir el vínculo que la une con un empleado o grupo de empleados antes de la fecha de retiro; o bien.
- b) Estime pagar beneficios por terminación como resultado de una oferta realizada para incentivar la rescisión voluntaria por parte del empleado.

Una entidad puede tener una obligación de tipo legal o asumida a realizar pagos a los empleados o sus beneficiarios (o suministrar otro tipo de beneficios) cuando las partes disuelven sus contratos laborales, si está comprometida ya sea por ley, convenio colectivo u otro tipo de acuerdos con los empleados o sus representantes, o ya sea por una obligación asumida, basada en las prácticas habituales de la entidad o por el deseo de actuar de forma equitativa, tales pagos son beneficios por terminación.

Dichos beneficios se pagan a los empleados con independencia de las razones que hayan motivado su salida de la entidad. El pago de tales beneficios es un hecho cierto (sujeto a ciertas obligaciones adquiridas o periodos mínimos de servicio), pero el momento en el cual se pagarán es un hecho incierto. Por ejemplo, algunas entidades suministran un beneficio ligeramente menor si el empleado rescinde voluntariamente su contrato, que si es la entidad la que realiza el despido sin tomar en cuenta la voluntad del empleado. Independientemente del tipo de rescisión, este concepto corresponde a un beneficio por terminación.

Aunque los beneficios por terminación son normalmente pagos que consisten en una cantidad única de dinero, a veces pueden consistir en:

- a) Mejora de los beneficios por terminación derivada de beneficios equivalentes a los que se otorgan por otros beneficios al retiro, ya sea directa o indirectamente a través de un plan de beneficios determinado; y/o también en
- b) Pagos de beneficios hasta el final de un periodo específico siempre que el empleado en cuestión no preste servicios que suministren beneficios económicos a la entidad con posterioridad a esa fecha.

En el caso de existir una oferta de la entidad para incentivar la rescisión voluntaria del contrato, la valuación de los beneficios por terminación correspondientes debe basarse en el número de empleados que se espera acepten tal ofrecimiento.

Los beneficios por terminación no suponen para la entidad la obtención de beneficios económicos en el futuro, por lo que debe reconocerse la provisión correspondiente conforme se devengue, aplicando sus efectos a los resultados ordinarios del periodo, salvo que se permita su capitalización en un activo de acuerdo con otras normas particulares.

Este pasivo debe presentarse disminuido de los pagos efectuados.

Cuando los beneficios por terminación se van a pagar después de los doce meses posteriores a la fecha del balance general debe procederse a determinar su valor presente utilizando una tasa de descuento y demás hipótesis en términos nominales, de acuerdo con lo dispuesto en las normas particulares para provisiones y lo establecido por la NIF A-6.

La valuación de los planes de beneficios por terminación debe hacerse por lo menos una vez al año a la fecha de los estados financieros anuales o dentro de los tres meses anteriores, en forma consistente.

Los beneficios por terminación pueden presentarse por las siguientes situaciones:

- a) Terminación de la relación laboral por causas distintas a la reestructuración; y
- b) Terminación de la relación laboral por causa de reestructuración.

Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración

La provisión a reconocer correspondiente a beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración, debe ser el monto total neto resultante de las siguientes partidas:

- a) El valor presente de la obligación por beneficios definidos a la fecha del balance general;
- b) Menos el valor razonable de los activos del plan a la fecha del balance general, si los hubiera, con los que se liquidarán directamente las obligaciones.

El valor presente de la obligación por beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración determinada, debe considerar los siguientes supuestos:

- a) El monto promedio pagado al personal que termina su relación de trabajo, considerando la experiencia histórica de cada entidad. Para tal efecto, debe tomarse un periodo de 3 a 5 años, dependiendo de la posibilidad de realizar inferencias estadísticas prospectivas en lo particular;
- El valor presente de la obligación por beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración determinada, debe considerar los siguientes supuestos:
 - a) el monto promedio pagado al personal que termina su relación de trabajo, considerando la experiencia histórica de cada entidad. Para tal efecto, debe tomarse un periodo de 3 a 5 años, dependiendo de la posibilidad de realizar inferencias estadísticas prospectivas en lo particular;

-
- d) En caso de que la entidad no cuente con experiencia previa, puede utilizar temporalmente la experiencia de mercado.

La valuación de los beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración, normalmente, no está sujeta al mismo grado de incertidumbre que afecta a la valuación de los beneficios al retiro; por lo anterior, no se permite diferir el efecto del servicio pasado en este tipo de beneficios por terminación. Por tales razones, esta NIF establece la utilización de un método simplificado para el reconocimiento contable de los beneficios por terminación. Este método difiere de la contabilización exigida para los beneficios al retiro en los siguientes términos:

-
- a) Las ganancias y pérdidas actuariales se reconocen inmediatamente en resultados, sin posibilidad de aplicar alguna “banda de fluctuación”; y
 - b) El servicio pasado se reconoce de manera inmediata en resultados.

Para los beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración, la entidad 45 debe reconocer, total e inmediatamente, en resultados al momento de su devengación el monto neto de las siguientes cantidades, como costo o gasto ordinario, o como ingreso ordinario, a no ser que otra NIF particular permita su capitalización en un activo:

-
- ❑ a) El costo laboral del servicio actual;
 - ❑ b) El costo financiero;
 - ❑ c) El rendimiento esperado de los activos del plan y de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo;
 - ❑ d) La ganancia y pérdida actuarial del periodo;
 - ❑ e) El servicio pasado; y
 - ❑ f) El efecto de cualesquiera reducciones o liquidaciones.

Beneficios por terminación por causa de reestructuración.

Acorde con lo mencionado en la norma particular sobre pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos, una reestructuración es un programa planeado y controlado por la administración, con objeto de cambiar significativamente las actividades de la entidad o la manera de conducirlas. El cambio de actividades no necesariamente conlleva a la discontinuación de una operación, como sería el cierre de una línea de operación.

Debe reconocerse una provisión relativa a beneficios por terminación por causa de reestructuración cuando se:

- a) Tiene un plan formal y detallado para proceder a la reestructuración, en el que se identifican, al menos:
 - las actividades empresariales o la parte de las mismas, implicadas,
 - las principales ubicaciones geográficas afectadas,
 - la ubicación, función y número aproximado de los trabajadores que serán cesados e indemnizados por la terminación de la relación laboral,
 - los desembolsos que se llevarán a cabo, y
 - las fechas en las que el plan será implantado;

-
- b) Ha producido una expectativa válida entre los afectados, en el sentido de que la reestructuración se llevará a cabo, ya sea porque la entidad ha comenzado a implantar el plan o por haber anunciado sus principales características; y
 - c) Cumple con lo establecido en las normas de reestructuración contenidas en la norma particular sobre pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.

La valuación de los beneficios por terminación por causa de reestructuración se determina con base en las consideraciones establecidas en el párrafo anterior-

La valuación de los beneficios por terminación por causa de reestructuración se determina con base en las consideraciones establecidas en el párrafo anterior y su pago se hace normalmente en el corto plazo; por ende, no es necesario plantear alguna hipótesis actuarial para valorar la obligación o los costos correspondientes y, por tanto, no existe posibilidad alguna de ganancias o pérdidas actuariales; asimismo, no se determina su valor presente, salvo que el efecto de hacerlo sea significativo. Esta obligación debe disminuirse por el valor razonable de los activos del plan asignados al pago a la fecha del balance, si los hubiera, con los que se liquidarán directamente las obligaciones.

Cuando la entidad reconoce beneficios por terminación por causa de reestructuración, deben tomarse en cuenta los efectos de una reducción en los beneficios al retiro y de los beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración, que estén reconocidos.

BENEFICIOS AL RETIRO

Los beneficios al retiro, formales e informales, son los provenientes de planes de pensiones, primas de antigüedad e indemnizaciones, ya sea por jubilación o por retiro sustitutivo de jubilación y otros beneficios al retiro, que se otorgan al alcanzar la edad de retiro o a partir de ese momento. Los planes formales son los que se establecen en las leyes o en contratos de los cuales se derivan las bases necesarias para su cuantificación en términos monetarios. En los planes informales puede carecerse de la formalidad jurídica del convenio; sin embargo, puede existir una costumbre y un modelo que permiten su cálculo.

Los beneficios al retiro pueden ser de naturaleza distinta e implicar consideraciones específicas importantes para su reconocimiento. Los beneficios al retiro pueden pagarse en efectivo, en especie, con la prestación de servicios o con el otorgamiento de créditos.

Los planes de beneficios al retiro por pensiones, primas de antigüedad e indemnizaciones, ya sea por jubilación o por retiro sustitutivo de jubilación y otros beneficios al retiro deben valuarse de conformidad con el método del crédito unitario proyectado con base en sueldos proyectados o en el costo proyectado de los beneficios, según sea el caso, en virtud de que ese método es la alternativa que mejor cumple con lo dispuesto por el postulado básico de devengan contable.

En la aplicación del método del crédito unitario proyectado se requiere la utilización de supuestos, tales como: tasas de descuento, de rotación, de morbilidad, de mortalidad, etcétera; los cuales deben reflejar estimaciones confiables y coherentes entre sí. En adición, para el cálculo de otros beneficios al retiro, en especial los relacionados con servicios médicos, deben tomarse en cuenta los incrementos de costos esperados en este tipo de servicios o conceptos cubiertos, así como la actualización del costo por edad. En el caso de entidades no públicas, por excepción, pueden utilizar un método denominado “suma de números dígitos”, sin considerar supuestos de rotación, de morbilidad o de mortalidad, etcétera; para la determinación de la obligación por primas de antigüedad, siempre y cuando se cumpla con el postulado básico de devengación contable; así como que sean consistentes con los supuestos utilizados para otro tipo de provisiones por beneficios al retiro. En caso de cambio de método, sólo debe proceder si existen causas justificadas para ello

PENSIONES

Corresponden a los beneficios al retiro del empleado, mismos que deben pagarse al alcanzar su edad de retiro o a partir de ésta, de acuerdo con los términos del plan de beneficios.

En ocasiones, ciertos empleados con beneficios adquiridos sobre un plan de pensiones, son retirados de la entidad antes de llegar a la edad de retiro. A dichos empleados se les paga una indemnización equivalente en monto a los beneficios adquiridos acumulados en el plan de pensiones. En este tipo de situaciones, con independencia de la forma legal en que se le dé al pago, en el fondo se trata de un beneficio por retiro y no de una indemnización. Por lo tanto, debe reconocerse en los estados financieros de acuerdo con las normas para los planes de beneficios al retiro establecidas en esta NIF.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

De conformidad con la ley relativa, la prima de antigüedad en la jubilación o en el retiro sustitutivo de jubilación, es el derecho que tiene el empleado a recibir una remuneración al retiro, correspondiente a un número de días de salario por cada año de servicio prestado, una vez reunidas ciertas condiciones para su cálculo y pago, especificadas en la misma ley o de acuerdo con los términos del plan de beneficios.

Algunas entidades han establecido de manera formal o informal el pago de este derecho con condiciones mejores a las estipuladas en la ley; en consecuencia, el reconocimiento de la provisión de la prima de antigüedad debe ser con base en dichas condiciones.

OTROS BENEFICIOS AL RETIRO

Son los beneficios que la entidad espera otorgar al empleado jubilado y/o sus beneficiarios, complementarios a pensiones y prima de antigüedad por jubilación o por retiro sustitutivo de jubilación, al alcanzar su edad de retiro o a partir de ésta, de acuerdo con los términos del plan de beneficios.

Las remuneraciones por otros beneficios al retiro más comunes e importantes están relacionadas principalmente con:

- a) Seguro de vida;
- b) Protección de la salud;
- c) Despensas; y
- d) Otras prestaciones.

Los conceptos antes mencionados pueden estar en función de montos monetarios (por ejemplo: \$ 1'000,000 de seguro de vida), o en función de la cobertura de beneficios a ser otorgada (limitada a un monto de ciertos salarios mínimos para hospitalización, para cirugías, etcétera, o no tener límite). Los beneficios pueden comenzar inmediatamente después de la terminación de la vida laboral o pueden ser diferidos; por ejemplo, hasta que el empleado jubilado y/o sus beneficiarios alcancen una edad determinada.

El monto de otros beneficios al retiro no está necesariamente asociado a los años de servicio del empleado; es decir un empleado con derecho a jubilarse al llegar a su edad de retiro con quince años de antigüedad, puede tener los mismos beneficios que otro con mayor antigüedad al alcanzar la edad de retiro. El pago de estos beneficios no se da necesariamente en forma periódica, ya que depende del momento en que se requiera; por ejemplo, el servicio médico y hospitalario.

Cuando el empleado reúne los requisitos establecidos en el plan de otros beneficios al retiro para tener el derecho de recibir en su retiro dichos beneficios, se considera que ya alcanzó la condición de elegibilidad, la cual puede adquirirla antes de la edad de retiro, si las características del plan de beneficios así lo estipulan.

Clasificación de planes de beneficios al retiro

Considerando la sustancia económica de los términos y condiciones contenidos en el plan de beneficios, éstos se clasifican en:

- a) Planes de contribución definida; y
- b) Planes de beneficios definidos.

Los planes de contribución definida son aquéllos en que la entidad acepta entregar montos de efectivo preestablecidos a un fondo de inversión determinado y en los que los beneficios del empleado consistirán en la suma de dichas aportaciones, más o menos las ganancias o pérdidas en la administración de tales fondos. La responsabilidad de la entidad en relación con estos planes, se limita al pago de las contribuciones definidas y usualmente las entidades no adquieren obligación de efectuar aportaciones complementarias.

Los planes de beneficios definidos son aquéllos en los que la responsabilidad de la entidad termina hasta la liquidación de los beneficios y cuyos montos de retiro se determinan con base en una fórmula o un esquema establecido en el mismo plan de beneficios.

Las obligaciones dentro de los planes de beneficios definidos pueden ser cubiertas mediante aportaciones específicas a ciertos fondos, las cuales pueden o no coincidir con el costo neto del periodo calculado con base en esta NIF y se determinan de manera independiente al reconocimiento de los costos y pasivos por beneficios al retiro del empleado.

Plan de contribución definida

El reconocimiento de un plan de contribución definida es sencillo, puesto que la obligación de la entidad, por cada periodo, está determinada por los montos que constituyen la aportación al plan para ese periodo. Debido a que estas obligaciones con el fondo de inversión son a corto plazo, se valúan sin recurrir al valor presente, salvo las porciones de las mismas que vayan a vencer más allá del plazo de doce meses después de la fecha del balance. En el caso de planes mixtos, la entidad debe separar el componente de beneficios definidos que hubiere y darle el mismo tratamiento establecido para un plan de beneficios definidos.

Cuando un empleado presta sus servicios a la entidad durante un periodo, la entidad debe reconocer la contribución a realizar al plan de contribución definida a cambio de tales servicios, tomando en cuenta el inicio del plan y las políticas establecidas en el mismo plan.

- a) Como un pasivo (obligación acumulada), neto de las aportaciones ya cubiertas.

Si el monto pagado es superior a las aportaciones que deben realizarse según los servicios prestados hasta la fecha del balance, la entidad debe reconocer la diferencia como un activo (pago anticipado) en la medida en que el pago por adelantado lleve, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo; y

- b) Como un costo o gasto del periodo, a menos que otra NIF exija o permita la capitalización de los mencionados beneficios en el costo de un activo.

En el caso de que las aportaciones a un plan de contribución definida no se vayan a realizar en los doce meses siguientes a la fecha del balance en que se prestaron los servicios correspondientes de los empleados, el monto de las mismas debe determinarse a valor presente, utilizando para ello una tasa de descuento en términos nominales que refleje las condiciones del mercado en que opera la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en las normas particulares para provisiones y lo establecido por la NIF A-6.

Plan de beneficios definidos

Definición de los elementos de los planes de beneficios definidos

Los elementos de un plan de beneficios definidos por beneficios al retiro son:

- a) Obligación por beneficios definidos (OBD),
- b) Activos del plan (AP),
- c) Partidas pendientes de amortizar (PPA), y
- d) Costo neto del periodo (CNP).

RECONOCIMIENTO DE PASIVOS Y ACTIVOS

Debe reconocerse un pasivo o un activo neto proyectado derivado de la suma algebraica de la OBD, los AP y las PPA.

Las PPA se refieren a la porción de la OBD y/o de los AP por reconocer y están constituidas, en el caso de la OBD, por el saldo pendiente de amortizar del servicio pasado y, tanto para la OBD como para los AP, por el monto acumulado no amortizado de ganancias y pérdidas actuariales, en caso de tomar la opción de amortizarlo en periodos futuros

Si la OBD neta de las PPA y de los AP es acreedora, debe reconocerse un pasivo neto proyectado (PNP). En el caso de que sea deudora, debe reconocerse un activo neto proyectado (ANP), el cual representa un pago anticipado de los beneficios al retiro.

El CNP y la OBD deben reflejar los servicios prestados con sueldos proyectados o con el costo futuro de otros beneficios al retiro de acuerdo con los compromisos establecidos en los planes. La proyección de los sueldos en el futuro debe determinarse con base en las percepciones actuales del empleado, suponiendo posibles promociones del empleado (carrera salarial) en la estimación de la tasa de incremento salarial en el curso del tiempo. Por otro lado, la proyección del costo de los beneficios futuros debe determinarse de acuerdo con los compromisos establecidos en cada plan de beneficios.

Los cálculos del plan de beneficios en el futuro van automáticamente confirmando o no los supuestos utilizados en las proyecciones, como son la carrera salarial y la rotación del personal; por ende, anticipan los posibles cambios en los sueldos de los empleados por aumentos por promoción de los empleados a posiciones mejor remuneradas o, bien, bajas esperadas de empleados. Excepto aquéllos que afecten de manera importante a la población, o bien, se den por terminados los beneficios de los planes de beneficios al retiro derivado de pagos únicos anticipados, o bien, se transmitan o cedan los pagos de obligaciones a una administración de fondos de retiro o alguna entidad que absorba las obligaciones.

Las tasas de interés y los supuestos utilizados para reflejar los valores presentes de las obligaciones y los rendimientos esperados de los activos deben estar de acuerdo con el entorno económico en el que opera la entidad. Para las proyecciones que son a largo plazo, los incrementos salariales no deben manejarse con una tasa en términos reales menor a cero (tasas en términos nominales descontadas por el factor de inflación). Los parámetros que se utilicen para determinar las tasas de interés deben tomar como referencia a instrumentos financieros representativos del mercado, emitidos a largo plazo de bajo factor de riesgo, utilizando una curva de intereses a largo plazo.

Las tasas de interés y demás hipótesis financieras deben utilizarse en términos nominales, considerando lo dispuesto en las normas particulares para provisiones, además de lo establecido por la NIF A-6, Reconocimiento y valuación.

La valuación de los planes de beneficios al retiro debe hacerse, por lo menos, una vez al año a la fecha de los estados financieros anuales o dentro de los tres meses anteriores, en forma consistente.

En caso de que la valuación se practique dentro de los tres meses anteriores, los distintos componentes del plan de beneficios deben expresarse a pesos de la fecha de los estados financieros, tratándose de un marco de contabilidad inflacionaria.

Reembolsos

Cuando sea probable que un tercero vaya a reembolsar alguno o todos los desembolsos exigidos para cancelar una obligación por beneficios definidos, la entidad debe reconocer su derecho al reembolso como un activo separado. La entidad debe valorar dicho activo a su valor razonable y debe tratarlo de la misma manera que al resto de los activos del plan.

En el estado de resultados, el gasto relacionado con el plan de beneficios definidos debe ser presentado neto del monto reconocido como reembolsable.

Adquisiciones de negocios

En una adquisición de negocios, una entidad debe reconocer el activo o pasivo por beneficios al retiro que surja de la diferencia algebraica entre la OBD y los AP a la fecha de la adquisición (véase la norma particular sobre adquisiciones de negocios), incluso si la entidad adquirida no los hubiese reconocido a la fecha de adquisición.

PARTIDAS PENDIENTES DE RECONOCER

Al igual que la NIC-19, en esta NIF se consideraron periodos más cortos para la amortización de partidas pendientes de amortizar, inclusive dando la opción a las entidades de poder reconocer directamente en resultados las ganancias o pérdidas actuariales conforme se devenguen. Cabe mencionar que la tendencia en la normatividad internacional es el reconocimiento en cada periodo de la totalidad de las pérdidas y ganancias devengadas.

En adición, la adopción futura de esta NIF no implica el reconocimiento de un pasivo o activo de transición inicial, excepción hecha de los casos en que se introduce un nuevo plan de beneficios definidos no concebido con anterioridad, los cuales son tratados como las modificaciones al plan.

CARGO AL RESULTADO

Costo neto del periodo (CNP)

Los elementos del CNP se integran por:

- ▣ a) Costo laboral del servicio actual (CLSA),
- ▣ b) Costo financiero (CF),
- ▣ c) Rendimiento esperado de los activos del plan (REAP),
- ▣ d) Costo laboral del servicio pasado (CLSP),
- ▣ e) Ganancia o pérdida actuarial, neta (GPAN), y
- ▣ f) El efecto de cualesquiera reducciones o liquidaciones que no califiquen como una reestructuración o discontinuación de una operación.

El CLSA del periodo se determina de acuerdo con el método del crédito unitario proyectado, con base en los beneficios atribuidos al empleado en dicho periodo, de acuerdo con los términos del plan de beneficios al retiro.

El CF del periodo se determina sobre la obligación por beneficios definidos (OBD) al principio del año, considerando en su cálculo los efectos en el costo por los pagos estimados de beneficios del periodo, aplicando tasas iguales a las utilizadas para determinar su valor presente.

El REAP del periodo de los activos del plan asignados para los beneficios al retiro se determina valuando, al inicio del periodo, la expectativa del valor razonable de dichas inversiones para el cierre del periodo, conforme a las NIF particulares de instrumentos financieros y, considerando en su cálculo, los efectos en el rendimiento por las contribuciones y pagos estimados del periodo. La tasa utilizada para determinar el REAP del plan de beneficios al retiro debe ser coherente con la utilizada como tasa de descuento para el cálculo del valor presente de las obligaciones al inicio del año

La introducción de un nuevo plan de beneficios definidos o las modificaciones del plan

(MP) generan un monto de SP que equivale a la diferencia de la OBD con el plan actual menos la OBD del plan anterior, en caso de existir; es decir, corresponden al costo de periodos anteriores al realizarse una introducción de un nuevo plan o una modificación a un plan existente.

El SP por una introducción de un nuevo plan o por MP debe reconocerse y amortizarse tomando como base la vida laboral remanente promedio de los empleados en que se espera reciban los beneficios del plan. En el caso de que el empleado participante del plan de beneficios esté jubilado o, en su caso, haya alcanzado la condición de elegibilidad, el SP correspondiente debe reconocerse inmediatamente en los resultados del periodo (obligación adquirida).

La entidad puede optar por reconocer la GPA directamente en los resultados del periodo conforme se devenga o amortizarla en periodos futuros de conformidad con lo señalado en el párrafo. Una vez elegida la opción, la entidad debe aplicarla sobre las mismas bases de reconocimiento de manera sistemática en los siguientes periodos.

Si la entidad opta por amortizar en periodos futuros la GPA, el saldo al principio de cada periodo de la GPA que exceda al 10% del monto mayor entre la OBD y los activos del plan (AP) (banda de fluctuación), debe amortizarse tomando como base la vida laboral remanente promedio de los empleados que se espera reciban beneficios del plan o, en el caso de otros beneficios al retiro, la fecha en que los empleados alcancen la condición de elegibilidad para recibir los beneficios del plan. En el caso de que más del 75% de los trabajadores participantes del plan de beneficios estén jubilados, la amortización debe hacerse de acuerdo con la expectativa de vida del grupo jubilado. El saldo de la GPA que no exceda al 10% (que forma parte de las PPA que en el transcurso del tiempo pueden compensarse) sólo debe reconocerse hasta el momento de la liquidación de la obligación, o bien, cuando se efectúan reducciones o liquidaciones de los beneficios de los planes de beneficios al retiro. No obstante, la entidad puede adoptar cualquier método, de carácter sistemático, que produzca un reconocimiento más rápido de dichas GPA, siempre que se apliquen los mismos criterios de reconocimiento para las pérdidas y para las ganancias, y que la aplicación se haga de forma coherente en los diferentes periodos.

Reembolsos

Cuando sea probable que un tercero vaya a reembolsar alguno o todos los desembolsos exigidos para cancelar una obligación por beneficios definidos, la entidad debe reconocer su derecho al reembolso como un activo separado. La entidad debe valorar dicho activo a su valor razonable y debe tratarlo de la misma manera que al resto de los activos del plan.

En el estado de resultados, el gasto relacionado con el plan de beneficios definidos debe ser presentado neto del monto reconocido como reembolsable

Adquisiciones de negocios

En una adquisición de negocios, una entidad debe reconocer el activo o pasivo por beneficios al retiro que surja de la diferencia algebraica entre la OBD y los AP a la fecha de la adquisición (véase la norma particular sobre adquisiciones de negocios), incluso si la entidad adquirida no los hubiese reconocido a la fecha de adquisición.

Es un plan anteriormente no existente.

Incluye el monto del SP por el reconocimiento retroactivo de beneficios a empleados después de establecido el plan por el traspaso de personal entre entidades con reconocimiento de antigüedad.

PLANES MULTI-PATRONALES

Los planes multi-patronales son planes de contribución definida o de beneficios definidos de entidades que no están bajo control común (distintos de los planes gubernamentales), en los cuales:

- a) Los activos aportados por distintas entidades se juntan en un fondo genérico; y
- b) Se utilizan estos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, sobre la base de que tanto los niveles de las aportaciones como de los montos de los beneficios se determinan sin tomar en cuenta la identidad de la entidad empleadora.

Una entidad debe proceder a clasificar un plan multi-patronal como plan de contribución definida o de beneficios definidos, en función de las condiciones del mismo (teniendo en cuenta todo tipo de obligaciones o compromisos asumidos fuera de los términos pactados formalmente). En el caso de que el plan multi-patronal sea un plan de beneficios definidos, cada entidad debe reconocer la parte proporcional de la OBD, de los AP y de las PPA, que les corresponda, de la misma manera que harían en el caso de cualquier otro plan de beneficios definidos.

Cuando no esté disponible la información suficiente para aplicar el tratamiento contable de los planes de beneficios definidos a los planes multi-patronales que cumplan las condiciones para serlo, la entidad debe:

-
- a) Reconocer el plan como si fuera un plan de contribución definida;
 - b) Revelar la siguiente información:
 - el hecho de que el plan es de beneficios definidos; y
 - las razones por las que no está disponible la información suficiente para permitir a la entidad reconocerlo como un plan de beneficios definidos; y
 - c) en la medida de que exista la posibilidad de una ganancia o pérdida en el plan que pueda afectar al importe de las aportaciones futuras, revelar adicionalmente:
 - cualquier información respecto a tal ganancia o pérdida;
 - las bases utilizadas para su determinación; y
 - las implicaciones que, en su caso, pudieran tener estos desequilibrios para la entidad.

Planes gubernamentales

Los planes gubernamentales son los establecidos por la legislación para protección de salud, vivienda y retiro, administrados, directa o indirectamente, por entidades gubernamentales que afectan a las entidades. Estos planes pueden abarcar a la totalidad de las entidades o bien, a todas las entidades de una misma clase o categoría (por ejemplo, las que pertenecen a un sector específico) y se administran por la autoridad nacional o local, o en su caso, por otro organismo que no está sujeto al control o influencia de las entidades cuyos empleados son los beneficiarios (por ejemplo, una entidad autónoma creada específicamente para este propósito).

Por otra parte, algunos planes se establecen por parte de las entidades con el fin de suministrar beneficios que sustituyen o complementan a los beneficios que debiera pagar un plan gubernamental y aportan algunas mejoras voluntarias. Tales planes no son planes gubernamentales.

Los planes gubernamentales se financian de la siguiente manera: las aportaciones de las entidades participantes se efectúan según el volumen de beneficios que se espera pagar en el periodo actual, y los beneficios futuros devengados durante el periodo se afrontarán con las aportaciones futuras. Sin embargo, en la mayoría de los planes gubernamentales, la entidad no tiene obligación legal ni asumida de pagar tales aportaciones futuras, ya que su único compromiso consiste en pagar las aportaciones a medida que se realizan los pagos a los empleados, de forma tal que si la entidad deja de emplear a beneficiarios del plan gubernamental no tendrá obligación de seguir pagando los beneficios devengados.

Por esta razón, los planes gubernamentales se clasifican normalmente como planes de contribuciones definidas. No obstante, pudiera darse el caso remoto de que el plan gubernamental fuera un plan de beneficios definidos. Por lo cual, la entidad debe reconocer un plan gubernamental para planes de contribución definida o, en su caso, si se tratase de un plan de beneficios definidos.

Beneficios asegurados

Una entidad puede financiar un plan de beneficios al retiro mediante el pago de las primas de una póliza de seguros. En este caso, debe reconocer el plan como un plan de contribución definida, a menos que tenga la obligación legal o asumida (ya sea directamente o indirectamente a través del plan) de:

- a) Pagar a los empleados los beneficios directamente en el momento en que sean exigibles; o
- b) Pagar cantidades adicionales si el asegurador no paga todos los beneficios relativos a los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores

Si la entidad conserva la responsabilidad hasta la liquidación de los beneficios, no obstante que lo cubra con una póliza de seguros, debe reconocerlo como un plan de beneficios definidos y el monto de la cobertura representará un activo del plan.

Reducción y liquidación anticipada de obligaciones

La reducción y/o liquidación anticipada de obligaciones, cuando son importantes, pueden afectar sustancialmente a los elementos de un plan de beneficios al retiro, de tal suerte que deben efectuarse nuevos cálculos actuariales.

Cuando tengan lugar reducciones y/o liquidaciones en un plan de beneficios definidos, la entidad debe reconocer las ganancias o pérdidas resultantes. Estas ganancias o pérdidas deben incluir lo siguiente:

-
- a) cualquier cambio que pudiera resultar en el valor presente de la obligación por beneficios definidos (OBD) contraída por la entidad;
 - b) cualquier variación en el valor razonable de los activos del plan (AP); y
 - c) cualesquiera partidas pendientes de amortizar (PPA) que no hubieran sido previamente reconocidas.

Antes de determinar el efecto de la reducción y/o liquidación anticipada de obligaciones, la entidad debe estimar el importe de la OBD contraída, así como el valor de los AP (si existen) utilizando supuestos actuariales actualizados (tales como, tasas de interés y precios de mercado recientes).

Cuando la reducción y/o liquidación anticipada de obligaciones cubra solamente una parte de la OBD, debe determinarse el efecto a reconocer en resultados, de acuerdo con lo siguiente:

- a) el informe actuarial debe incluir la OBD antes y después del evento;
- b) determinar la proporción del monto de reducción de la OBD; y
- c) aplicar la proporción anterior al monto de las PPA aún no amortizadas; o

d) en su caso, podrá utilizarse otra base más apropiada o racional de acuerdo con las circunstancias; por ejemplo, si el monto obtenido de la situación del plan antes y después del evento es una ganancia, podría ser más apropiado aplicarlo primero en su totalidad, de ser factible, a cualquier SP no amortizado del mismo plan de beneficios.

El resultado obtenido, incluida la variación de la OBD, corresponde a la ganancia o pérdida por reducción y/o liquidación anticipada de obligaciones. Una reducción y/o liquidación anticipada de obligaciones puede calificar como parte de la discontinuación de un segmento conforme lo señala la NIF relativa al deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición. Si es el caso, el reconocimiento del efecto de la reducción y/o liquidación anticipada de obligaciones forma parte de los resultados de la discontinuación de acuerdo con lo señalado por dicha NIF.

PTU diferida

Una entidad debe reconocer una provisión o un activo por PTU diferida si se reúnen la totalidad de los siguientes criterios:

- a) existe una obligación presente de efectuar pagos en el futuro o una recuperación actual de obtener un beneficio económico futuro, como consecuencia de variaciones entre la base contable y la base fiscal que origina la PTU;
- b) es probable el pago o aplicación por recuperación de estos beneficios a empleados que rindan servicios futuros; y
- c) el monto de los beneficios puede ser cuantificado de manera confiable.

En caso de que la provisión no alcance todas las condiciones previstas en el párrafo anterior, una entidad debe estimar la posible contingencia acumulada y revelarla.

Una entidad debe reconocer la PTU diferida con base en el método de activos y pasivos que se establece en la NIF D-4, impuestos a la utilidad, en caso de observar diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos de la entidad.

Un pasivo por PTU diferida debe reconocerse por aquellas diferencias temporales acumulables sobre las cuales sea probable la liquidación de un pasivo y no existe algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que dicho pasivo no se realice.

Un activo por PTU diferida debe reconocerse por aquellas diferencias temporales deducibles sobre las cuales sea probable generar un beneficio y no existe algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que dicho beneficio no se realice.

Para la determinación del efecto diferido de PTU debe aplicarse la tasa legal vigente al cierre del ejercicio al que se refieren los estados financieros, excepto que hubiera una modificación aprobada a la fecha de los estados financieros y que entre en vigor posteriormente; en cuyo caso, debe utilizarse la tasa que estará vigente al momento en que se espera que la PTU diferida se recupere o liquide.

Los activos y pasivos por PTU diferida no deben descontarse.

Contabilidad inflacionaria y uso de supuestos

En el caso de beneficios directos a largo plazo, beneficios por terminación a largo plazo y beneficios al retiro, las tasas de interés y demás hipótesis financieras que deben utilizarse en un marco de contabilidad inflacionaria son las denominadas tasas en términos reales, entendiendo por éstas a las tasas nominales de mercado descontadas por el factor de inflación (véase la NIF B-10, Efectos de la inflación, economía con entorno inflacionario).

Si la NIF B-10 faculta la desconexión de un marco de contabilidad inflacionaria, deben utilizarse tasas y demás hipótesis en términos nominales.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

Beneficios directos a corto y largo plazo

Los pasivos derivados de beneficios directos a corto y largo plazo deben presentarse en el pasivo a corto y largo plazo dentro del balance general, respectivamente. La entidad debe presentar, separadamente, cada uno de los pasivos derivados de estos beneficios, atendiendo a su importancia relativa.

Los beneficios directos a corto y largo plazo, incluida la PTU causada, reconocidos en la utilidad o pérdida neta deben presentarse en el costo de ventas y/o en gastos generales, según corresponda. Asimismo, estos beneficios reconocidos en las entidades no lucrativas dentro del estado de actividades deben presentarse dentro del patrimonio no restringido de acuerdo con la NIF particular relativa.

Beneficios por terminación

El pasivo derivado de beneficios por terminación debe presentarse en el pasivo a corto o largo plazo en el balance general, según proceda.

Los beneficios por terminación por causa de reestructuración deben presentarse en un rubro que forme parte de la utilidad o pérdida neta del periodo.

Los beneficios por terminación por causas distintas de reestructuración reconocidos en el estado de resultados deben presentarse como parte de las operaciones ordinarias, en el costo de ventas y/o en gastos generales, según corresponda.

Ambos beneficios por terminación reconocidos en el estado de actividades deben presentarse dentro del patrimonio no restringido, de acuerdo con la NIF particular relativa.

Beneficios al retiro

El pasivo por beneficios al retiro debe presentarse en un rubro específico dentro del pasivo a largo plazo en el balance general. Cuando se trate de un pago anticipado, debe presentarse en el activo no circulante.

El CNP de los beneficios al retiro reconocido en el estado de resultados debe presentarse como parte de las operaciones ordinarias.

Los efectos de reducción y liquidación anticipada de este tipo de obligaciones que no califican como una reestructuración o discontinuación de una operación deben presentarse en un rubro que forme parte de la utilidad o pérdida neta del periodo, como parte del CNP. En caso de formar parte de una reestructuración deben presentarse como parte del rubro de costos o gastos que la entidad considere más adecuado. Si se tratase de una operación discontinuada, deben formar parte del rubro Operaciones discontinuadas.

El CNP y los efectos de reducción y liquidación anticipada de los beneficios al retiro reconocidos en el estado de actividades deben presentarse dentro del patrimonio no restringido de acuerdo con la NIF particular relativa.

PTU diferida

La entidad debe presentar en el balance general en el largo plazo el activo o pasivo por PTU diferida. El ingreso o gasto por PTU diferida debe presentarse en el estado de resultado integral en el rubro de costos o gastos que corresponda. En caso que algún importe de PTU diferida esté asociado con operaciones discontinuadas o con los otros resultados integrales (ORI), dicho importe debe mostrarse dentro de los rubros relacionados.

TECHO DE LOS ACTIVOS DEL PLAN

Tratamiento del activo neto proyectado

El tratamiento del techo del activo neto proyectado de la NIC-19, no aplica en nuestro entorno económico y legal, dado que las dos partidas que se eliminan del activo tienen característica de activo de acuerdo con nuestro marco conceptual y en nuestro país se permite el retiro de los activos del plan. La primera partida es el efecto de un sobre fondeo del plan contra la OBD, que puede reducir aportaciones futuras, mas no puede ser retirado por la entidad. El segundo es un pasivo de transición resultante de incorporar las disposiciones de la NIC-19 por primera vez, el cual según las normas del anterior Boletín D-3, debe estar casi amortizado o, de acuerdo con las disposiciones de esta norma, será amortizado en un máximo de cinco años.

RESUMEN DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

En relación con el Boletín D-3 anterior, esta NIF adecua su estructura para presentarse de acuerdo con los tres tipos de beneficios a los empleados tratados por las NIF, como sigue: beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro.

Al igual que la NIC-19, en esta NIF se consideraron periodos más cortos para la amortización de partidas pendientes de amortizar, inclusive dando la opción a las entidades de poder reconocer directamente en resultados las ganancias o pérdidas actuariales conforme se devenguen. Cabe mencionar que la tendencia en la normatividad internacional es el reconocimiento en cada periodo de la totalidad de las pérdidas y ganancias devengadas.

En adición, la adopción futura de esta NIF no implica el reconocimiento de un pasivo o activo de transición inicial, excepción hecha de los casos en que se introduce un nuevo plan de beneficios definidos no concebido con anterioridad, los cuales son tratados como las modificaciones al plan.

Como parte de la convergencia con la NIC-19, en esta NIF se eliminó el tratamiento relativo al reconocimiento de un pasivo adicional; el cual, de acuerdo con el anterior Boletín D-3, se realizaba en función a un cálculo actuarial de beneficios al retiro sin crecimiento salarial.

Este procedimiento daba lugar a reconocer un activo intangible y, en caso de proceder, a otra partida integral como un elemento separado del capital contable. Al respecto, se observó que el cálculo actuarial utilizado manifestaba un valor presente poco adecuado, al no suponer en su determinación crecimiento salarial alguno. A su vez, el activo intangible y la otra partida integral reconocidos, no reunían los criterios establecidos en la NIF A-5, Elementos básicos de los estados financieros. Además, la fuente de normatividad original para este tipo de reconocimiento planteado por el Boletín D-3, o sea, la normatividad emitida por el FASB, recientemente acaba de modificar su tratamiento contable, eliminando el reconocimiento de dicho activo intangible y la partida integral en comento; para en su lugar, reconocer directamente en el capital ganado cualquier partida pendiente de amortizar como otra partida integral

En adición, la normatividad relativa a los beneficios por terminación se modificó para establecer su tratamiento como una provisión que debe reconocerse directamente en resultados, salvo que alguna NIF particular permita su capitalización en un activo; esto es, sin que medie en ello diferimiento alguno del servicio pasado y de las ganancias o pérdidas actuariales; lo anterior, con el fin de converger con la normatividad internacional.

Esta NIF D-3 incorpora a la PTU como parte de su normatividad, inclusive la PTU diferida, realizando sobre esta última una referencia al método de activos y pasivos propuesto por la NIF D-4, Impuestos a la utilidad.

Finalmente, se consideraron en esta NIF D-3 los párrafos normativos y aclaratorios del Boletín C-9, Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos, referentes a los beneficios por terminación por causa de reestructuración, y se complementaron con los párrafos normativos necesarios para este tipo de obligaciones.

Bases del marco conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

Esta NIF se fundamenta en el Marco Conceptual comprendido en las NIF que integran la Serie NIF A, particularmente en la NIF A-2, Postulados básicos.

De acuerdo con el postulado básico de asociación de costos y gastos con ingresos, los costos y gastos deben identificarse con operaciones específicas de ingresos o distribuirse racionalmente en los periodos contables que son beneficiados por dichas erogaciones.

La NIF A-2 menciona que, “la devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones: a) reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados...”.

En adición, establece que, “los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen” (postulado básico de asociación de costos y gastos con ingresos). Por consiguiente, los costos asociados con el personal de una entidad deben asociarse con el periodo en que este personal genera ingresos para la misma entidad.

Convergencia con las Normas internacionales de Información Financiera

Esta NIF converge con la normatividad contable internacional del IASB pues adopta los criterios establecidos en la NIC-19; por consiguiente, no existen diferencias con dicha normatividad internacional; sin embargo, es conveniente hacer algunas precisiones en la aplicación, considerando el entorno económico y legal nacional, como sigue:

- a) el tratamiento de ganancias y pérdidas actuariales, de la NIC-19, reconoce éstas conforme se devenguen directamente en el capital ganado, dentro de las utilidades retenidas. El CINIF decidió también reconocerlas en el capital ganado, pero afectando directamente a resultados;

b)no se establece el manejo del techo del activo neto proyectado, de la NIC-19, dado que el entorno económico y legal en que operamos sí permite el retiro de los activos del plan; y

c)esta NIF incorpora el tratamiento de la PTU diferida, aplicando el método de activos y pasivos señalado en la NIF D-4. Además, independientemente de que sea una partida a largo plazo, no se requiere determinar el valor presente en atención a sus características, por lo que no se considera una diferencia con la NIC-19.

Arrendamientos

NIF D-5

IMPARTIDO POR:
C.P.C. Y MTRO. ROBERTO EFRAÍN CABRERA MONROY

ASPECTOS GENERALES

Definición de términos

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario:

- a) arrendador,
- b) arrendamiento,
- c) arrendamiento capitalizable,
- d) arrendamiento operativo,
- e) arrendatario,
- f) contrato,

ASPECTOS GENERALES

- g) costo de operación,
- h) costo directo inicial,
- i) fecha de inicio del arrendamiento,
- j) ingresos financieros por devengar,
- k) inversión bruta para el arrendador,
- l) inversión neta para el arrendador,
- m) opción de compra a precio reducido,
- n) pago mínimo para el arrendatario,
- o) pago mínimo para el arrendador,

ASPECTOS GENERALES

- p) periodo del arrendamiento,
- q) renta variable,
- r) tasa de interés implícita,
- s) tasa de interés incremental,
- t) valor de mercado,
- u) valor residual,
- v) valor residual no garantizado, y
- w) vida útil remanente.

ASPECTOS GENERALES

Condiciones de reconocimiento

Identificación de un arrendamiento

Al comienzo de un contrato, una entidad debe evaluar si el contrato es un arrendamiento. Un contrato es, o contiene, un arrendamiento si éste transfiere el derecho de uso de un activo por un periodo de tiempo determinado a cambio de una contraprestación. En caso contrario, se trata de un contrato de servicios.

Una entidad debe reevaluar si un contrato es un arrendamiento o si contiene uno, sólo si cambian los términos y condiciones del mismo

ASPECTOS GENERALES

Se considera que un contrato transfiere el derecho de uso de un activo a lo largo de todo el periodo de uso, si el cliente tiene el derecho a:

- a) obtener sustancialmente todos los beneficios económicos del uso del activo a lo largo de todo el periodo de uso
- b) dirigir el uso del activo

ASPECTOS GENERALES

Combinación de contratos

Una entidad debe combinar dos o más contratos negociados al mismo tiempo, o en fecha cercana, con la misma contraparte (o con partes relacionadas con ella) y reconocerlos como uno solo, si se cumplen uno o más de los siguientes criterios:

- a) los contratos se negocian como un paquete con un objetivo comercial global que sólo puede entenderse considerándolos en conjunto;
- b) la contraprestación por pagar en un contrato depende del precio o desempeño del otro contrato; o
- c) los derechos a usar los activos subyacentes transferidos por los contratos (o algunos de ellos) forman un único componente del arrendamiento

ASPECTOS GENERALES

Identificación de activos en arrendamiento

Un activo en arrendamiento se identifica por estar **explícitamente** especificado en un contrato; sin embargo, puede también identificarse por estar implícitamente especificado en un contrato y se identifica cuando el activo pasa a estar disponible para su uso por el arrendatario.

Una porción de la capacidad de un activo es identificable si es físicamente distinta al resto del mismo (por ejemplo, un piso de un edificio). Si no es físicamente distinta (por ejemplo, una porción de la capacidad de un ducto) no es un activo identificable, a menos que represente sustancialmente toda la capacidad del activo y así proporcione al cliente el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos procedentes de su uso

ASPECTOS GENERALES

Derechos de sustitución sustantivos

Un cliente no tiene el derecho de controlar el uso de un activo si el proveedor tiene el **derecho sustantivo de sustituirlo** a lo largo de todo el periodo de uso, aún si un activo está identificado. El derecho de un proveedor de sustituir un activo es sustantivo sólo cuando se satisfacen las dos siguientes condiciones:

- a) el proveedor tiene la **capacidad práctica de sustituirlo por activos alternativos** a lo largo de todo el periodo de uso (por ejemplo, el cliente no puede impedir que el proveedor lo sustituya y hay activos alternativos fácilmente disponibles o éste podría obtenerlos en un periodo de tiempo razonable); y
- b) el proveedor se beneficiaría económicamente del ejercicio de su derecho a sustituir el activo (o sea cuando los beneficios económicos asociados con la sustitución superen los costos relativos).

ASPECTOS GENERALES

La evaluación de si el derecho de sustitución de un proveedor es sustantivo se basa en hechos y circunstancias al comienzo del contrato y debe excluir la consideración de eventos futuros que, al comienzo del contrato, no sea probable que ocurran, tales como:

- a) un acuerdo con un cliente potencial de pagar un precio superior al de mercado por el uso del activo;
- b) la introducción de nueva tecnología que no está sustancialmente desarrollada al comienzo del contrato;
- c) un cambio sustancial en el uso o en el rendimiento del activo por el cliente versus el considerado como probable al comienzo del contrato; y
- d) un cambio sustancial en el precio de mercado del activo durante el periodo de uso versus el considerado como probable al comienzo del contrato.

ASPECTOS GENERALES

Derecho a obtener beneficios económicos del uso.

Para controlar el uso de un activo identificado, se requiere que un cliente tenga el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos procedentes de su uso a lo largo de todo el periodo de uso (tal como su uso exclusivo en dicho periodo). Un cliente puede obtener los beneficios económicos del uso de un activo directamente o indirectamente de muchas formas, tales como por su uso, tenencia o subarrendamiento. Éstos incluyen sus productos principales y subproductos, los flujos de efectivo potenciales procedentes de estos elementos, y otros beneficios económicos procedentes del uso del activo que podrían realizarse por una transacción comercial con un tercero.

ASPECTOS GENERALES

Al evaluar el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos procedentes del uso de un activo, una entidad debe considerar los que proceden del uso del activo, dentro del alcance establecido del derecho del cliente para usar el activo. Por ejemplo, si un contrato:

a) limita el uso de un activo a sólo un territorio específico durante el periodo de uso, una entidad debe considerar sólo los beneficios económicos de dicho uso dentro de ese territorio; o

b) especifica que un cliente puede utilizar un activo sólo para producir un número específico de productos durante el periodo de uso, una entidad debe considerar sólo los beneficios económicos procedentes de dicho uso.

ASPECTOS GENERALES

Derecho a dirigir el uso

Un cliente tiene el derecho a dirigir el uso de un activo a lo largo de todo el periodo de uso sólo si:

- a) tiene el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el activo en ese periodo de uso); o
- b) las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa el activo están predeterminadas y el cliente:
- c) tiene el derecho a operar el activo (o dirigir a otros para operarlo como él determine) a lo largo de todo el periodo de uso, sin que el proveedor tenga el derecho a cambiar sus instrucciones operativas; o
- d) diseñó el activo (o aspectos específicos del mismo) predeterminando cómo y para qué propósito debe usarse a lo largo de todo el periodo de uso.

ASPECTOS GENERALES

Los derechos de toma de decisiones relevantes que, dependiendo de las circunstancias, conceden el derecho a cambiar cómo y para qué propósito se usa el activo, incluyen derechos a cambiar:

- a) el tipo de producto que se fabrica con el activo o el uso que se le da;
- b) cuándo se fabrica el producto;
- c) dónde se lleva a cabo la producción; y
- d) la decisión de fabricar o no el producto, y la cantidad a fabricar de ese producto

ASPECTOS GENERALES

Derechos protectores

Un contrato puede incluir términos y condiciones diseñados para proteger el interés del proveedor en el activo u otros activos, para proteger a su personal, o para asegurar el cumplimiento por el proveedor con las leyes o regulaciones. Los derechos protectores normalmente definen el alcance de los derechos de uso del cliente, pero no le impiden, por sí solos, ejercer el derecho a dirigir el uso de un activo. Por ejemplo, un contrato puede:

- a) especificar la cantidad máxima de uso de un activo o limitar dónde y cuándo puede usar el cliente el activo;
- b) requerir que un cliente siga prácticas operativas específicas;
- o
- c) requerir que un cliente informe al proveedor de cambios relativos a cómo será usado un activo.

ASPECTOS GENERALES

Plazo del arrendamiento

El plazo del arrendamiento se determina como el periodo no cancelable del mismo y los periodos cubiertos por una opción:

- a) para extender el arrendamiento, si hay certeza razonable que el arrendatario vaya a ejercerla; y
- b) para terminar el arrendamiento, si hay certeza razonable que el arrendatario no vaya a ejercerla

ASPECTOS GENERALES

En la fecha de comienzo del arrendamiento, debe evaluarse si hay certeza razonable de que el arrendatario ejerza una opción para extender el arrendamiento o comprar el activo subyacente, o no ejerza una opción para terminarlo. Deben considerarse todos los hechos y circunstancias relevantes que crean un incentivo económico para que los arrendatarios ejerzan, o no, las opciones, incluyendo los cambios esperados en hechos y circunstancias desde la fecha de comienzo del arrendamiento hasta que sean ejercibles las opciones. Ejemplos de factores a considerar incluyen, pero no se limitan a:

- a) los términos y condiciones contractuales para los periodos opcionales, comparados con los del mercado, tales como:
 - i) el importe de pagos por el arrendamiento en cualquier periodo opcional;
 - ii) el importe de cualquier pago variable por el arrendamiento u otros pagos contingentes, tales como pagos por penalización por terminación y garantías de valor residual; y
 - iii) los términos y condiciones de las opciones que son ejercibles después de los periodos opcionales iniciales (por ejemplo, una opción de compra que es ejercible al final de un periodo de renovación a un precio que está actualmente por debajo del mercado);

ASPECTOS GENERALES

b) las mejoras a locales arrendados significativas llevadas a cabo (o que se espera llevar a cabo) por el arrendatario a lo largo del plazo del contrato, que se estima tengan un beneficio económico significativo para el arrendatario cuando las opciones de extender o terminar el arrendamiento, o comprar el activo subyacente lleguen a ser ejercibles;

c) los costos relacionados con la terminación del arrendamiento, tales como los de negociación, de reubicación, de identificación de otro activo subyacente adecuado para las necesidades del arrendatario, de integración de un nuevo activo en las operaciones del arrendatario, o penalizaciones de terminación y costos similares, incluyendo los asociados con la devolución del activo subyacente en una condición o ubicación especificada contractualmente;

d) la importancia del activo subyacente para las operaciones del arrendatario, considerando, por ejemplo, si el activo subyacente es un activo especializado, su ubicación y la disponibilidad de alternativas adecuadas; y

e) las condiciones para el ejercicio de la opción y la probabilidad de que existirán esas condiciones.

ASPECTOS GENERALES

Un arrendatario debe reevaluar si hay certeza razonable de que ejerza una opción de extensión o no ejerza una de terminación, en el momento en que ocurra un evento o cambio significativo en circunstancias que:

- a) esté dentro del control del arrendatario; y
- b) afecte la certeza razonable de que el arrendatario vaya o no a ejercer una opción no incluida previamente en su determinación del plazo del arrendamiento

ASPECTOS GENERALES

Algunos ejemplos de eventos o cambios significativos en circunstancias incluyen:

- a) mejoras a locales arrendados significativas no previstas en la fecha de comienzo del arrendamiento que se espera tengan un beneficio económico significativo para el arrendatario cuando la opción para extender o terminar el arrendamiento, o comprar el activo subyacente, sea ejercible;
- b) una modificación significativa, o bien la personalización del activo subyacente, que no se hubiera podido prever en la fecha de comienzo del arrendamiento;
- c) el comienzo de un subarrendamiento del activo subyacente por un periodo que va más allá del final de plazo de arrendamiento previamente determinado; y
- d) una decisión de negocio del arrendatario que es directamente relevante para ejercer, o no, una opción (por ejemplo, una decisión de extender el arrendamiento de un activo complementario, disponer de un activo alternativo o disponer de una unidad de negocio en la que se emplea el activo por derecho de uso).

ASPECTOS GENERALES

Una entidad debe modificar el plazo del arrendamiento si hay un cambio en el periodo no cancelable de un arrendamiento. Por ejemplo, el periodo no cancelable de un arrendamiento cambiará si:

- a) el arrendatario ejerce una opción previamente no incluida, o no ejerce una opción previamente incluida, en la determinación por la entidad del plazo del arrendamiento;
- b) ocurre un evento que obliga contractualmente al arrendatario a ejercer una opción previamente no incluida en la determinación que la entidad haya hecho del plazo del arrendamiento; o
- c) ocurre un evento que prohíbe contractualmente al arrendatario ejercer una opción previamente incluida en la determinación por la entidad del plazo del arrendamiento.

NORMAS DE VALUACIÓN

Arrendatario

Reconocimiento inicia

Un arrendatario debe reconocer un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento en la fecha de comienzo del arrendamiento.

Reconocimiento inicial del activo por derecho de uso

En la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valorar el activo por derecho de uso al costo.

NORMAS DE VALUACIÓN

Reconocimiento inicial del pasivo por arrendamiento

En la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valorar el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos futuros por arrendamiento por efectuar. Los pagos futuros deben descontarse usando la tasa de interés implícita en el arrendamiento, si puede determinarse fácilmente; de lo contrario, el arrendatario debe utilizar su tasa incremental de financiamiento

NORMAS DE VALUACIÓN

En la fecha de comienzo del arrendamiento, la valuación del pasivo por arrendamiento incluye los siguientes pagos por el derecho a usar el activo subyacente durante el plazo del arrendamiento, que no se hayan efectuado a esa fecha:

- a) pagos fijos (incluyendo los pagos en sustancia fijos), menos cualquier incentivo de arrendamiento por cobrar;
- b) pagos variables por arrendamiento, que dependen de un índice o una tasa, inicialmente valuados usando el índice o tasa en la fecha de comienzo del arrendamiento;
- c) importes que espera pagar el arrendatario como garantías de valor residual;
- d) el precio de ejercicio de una opción de compra si el arrendatario tiene certeza razonable de ejercer esa opción (evaluada considerando los factores; y
- e) pagos de penalizaciones por terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario ejercerá una opción para terminar el arrendamiento

NORMAS DE VALUACIÓN

Los pagos por arrendamiento incluyen cualquier pago en sustancia fijo, los cuales aunque en su forma suponen variabilidad, en sustancia son inevitables. Los pagos en sustancia fijos por arrendamiento se dan, por ejemplo, cuando:

a) los pagos se estructuran como pagos variables por arrendamiento, pero no existe una variabilidad real en ellos y contienen cláusulas que establecen pagos variables que no tienen sustancia económica real. Algunos ejemplos son:

i) pagos que deben hacerse sólo si se comprueba que un activo es capaz de operar durante el arrendamiento, o sólo si ocurre un evento que no tiene posibilidad real de no ocurrir; o

NORMAS DE VALUACIÓN

ii) pagos que están estructurados inicialmente como pagos variables por arrendamiento vinculados al uso del activo subyacente, pero cuya variabilidad se resolverá en algún momento después de la fecha de comienzo del arrendamiento, de forma que los pagos pasarán a ser fijos cuando se resuelve la variabilidad;

b) existe más de un conjunto de pagos que un arrendatario podría realizar, pero sólo uno de esos es realista. En este caso, una entidad debe considerar el conjunto realista de pagos como los pagos por arrendamiento;

c) existe más de un conjunto realista de pagos que podría hacer un arrendatario, pero debe realizar al menos uno de ellos. En este caso, una entidad debe considerar que los pagos por arrendamiento son el conjunto que suma el menor importe (sobre una base descontada).

NORMAS DE VALUACIÓN

Reconocimiento posterior

Reconocimiento posterior del activo por derecho de uso

Después de la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valorar un activo por derecho de uso al costo:

- a) menos la depreciación o amortización acumulada y las pérdidas acumuladas por deterioro del valor; y
- b) ajustado por cualquier remedición del pasivo por arrendamiento

NORMAS DE VALUACIÓN

Si el arrendamiento transferirá la propiedad del activo subyacente al arrendatario al final del plazo del arrendamiento o si el costo del activo por derecho de uso refleja que el arrendatario ejercerá una opción de compra, el arrendatario debe depreciar o amortizar el activo por derecho de uso durante el periodo que abarca desde la fecha de comienzo del arrendamiento hasta el final de la vida útil del activo subyacente. En caso contrario, el arrendatario debe depreciar o amortizar el activo por derecho de uso durante el periodo que abarca desde la fecha de comienzo del arrendamiento hasta el final de la vida útil del activo o hasta el final del plazo del arrendamiento, lo que se espera ocurra primero

NORMAS DE VALUACIÓN

Reconocimiento posterior del pasivo por arrendamiento

Después de la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valorar un pasivo por arrendamiento:

- a) adicionando el interés devengado sobre el pasivo por arrendamiento;
- b) reduciendo el pasivo para reflejar los pagos por arrendamiento realizados; y
- c) remidiendo el pasivo para reflejar las reevaluaciones o modificaciones del arrendamiento, y también para reflejar los pagos en sustancia fijos futuros que hayan sido modificados

NORMAS DE VALUACIÓN

Después de la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe reconocer en la utilidad o pérdida neta, a menos que los costos se capitalicen en otro activo con base en otras NIF aplicables, lo siguiente:

- a) el interés devengado sobre el pasivo por arrendamiento; y
- b) los pagos variables por arrendamiento no incluidos en la valuación del pasivo por arrendamiento en el periodo en el que se devengan.

NORMAS DE VALUACIÓN

Remediación del pasivo por arrendamiento

Un arrendatario debe remedir el pasivo por arrendamiento descontando los pagos futuros por arrendamiento modificados usando una tasa de descuento modificada, si:

a) se modifica el plazo del arrendamiento, determinando los pagos por arrendamiento modificados sobre la base del plazo del arrendamiento modificado; o

b) se modifica la evaluación de una opción para comprar el activo subyacente considerando los eventos y circunstancias, en el contexto de una opción de compra. Un arrendatario debe determinar los pagos por arrendamiento modificados para reflejar el cambio en los importes por pagar bajo la opción de compra

NORMAS DE VALUACIÓN

Un arrendatario debe remedir el pasivo por arrendamiento descontando los pagos futuros por arrendamiento modificados, si:

a) se produce un cambio en los importes por pagar esperados relacionados con una garantía del valor residual, determinando los pagos por arrendamiento modificados para reflejar el cambio en los importes que se espera pagar bajo la garantía del valor residual; o

b) se produce un cambio en los pagos futuros por arrendamiento procedente de un cambio en un índice o una tasa usados para determinar esos pagos, incluyendo, por ejemplo, un cambio para reflejar los cambios en los precios de renta del mercado con base en una revisión de las rentas del mercado. El arrendatario debe remedir el pasivo por arrendamiento para reflejar los pagos por arrendamiento modificados sólo cuando haya un cambio en los flujos de efectivo (es decir, cuando el ajuste a los pagos por arrendamiento tenga efecto). Un arrendatario debe determinar los pagos por arrendamiento modificados, por lo que resta del plazo del arrendamiento, sobre la base de los pagos contractuales modificados.

NORMAS DE VALUACIÓN

Modificaciones de un contrato

Un arrendatario debe reconocer una modificación al contrato como un arrendamiento separado sólo si se presentan las dos siguientes condiciones:

a) la modificación incrementa el alcance del arrendamiento añadiendo el derecho a usar uno o más activos subyacentes; y

b) la contraprestación por el arrendamiento se incrementa por un importe acorde con el precio independiente del incremento en el alcance y por cualquier ajuste apropiado a ese precio para reflejar las circunstancias del contrato específico.

NORMAS DE VALUACIÓN

En una modificación del contrato que no se reconozca como un arrendamiento separado, el arrendatario debe reconocer la remediación del pasivo por arrendamiento:

a) disminuyendo el importe en libros del activo por derecho de uso para reflejar la terminación parcial o total del arrendamiento, por las modificaciones que disminuyen el alcance de éste. El arrendatario debe reconocer las ganancias o pérdidas relacionadas con la terminación parcial o total del arrendamiento en la utilidad o pérdida neta; y

b) ajustando el activo por derecho de uso para todas las demás modificaciones del arrendamiento.

NORMAS DE VALUACIÓN

Arrendador

Clasificación de arrendamientos

Un arrendador debe clasificar cada uno de sus arrendamientos como un arrendamiento operativo o un arrendamiento financiero.

Un arrendamiento debe clasificarse como financiero cuando transfiera al arrendatario sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo subyacente; en caso contrario, debe clasificarse como operativo.

NORMAS DE VALUACIÓN

La clasificación de un arrendamiento como financiero u operativo depende de la sustancia económica de la transacción y no de la forma legal del contrato. Ejemplos de situaciones que, individualmente o en combinación, normalmente llevarían a clasificar un arrendamiento como financiero son:

- a) el arrendamiento transfiere la propiedad del activo subyacente al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;
- b) el arrendatario tiene la opción para comprar el activo subyacente a un precio que se espera sea suficientemente inferior a su valor razonable en el momento en que la opción se convierte en ejercible, dado que desde la fecha del acuerdo se prevé con certeza razonable que tal opción será ejercida;
- c) el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo subyacente incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación;

NORMAS DE VALUACIÓN

d) en la fecha del acuerdo, el valor presente de los pagos por el arrendamiento es al menos equivalente a sustancialmente todo el valor razonable del activo subyacente;

e) el activo subyacente es de una naturaleza tan especializada que sólo el arrendatario puede usarlo, sin realizarle modificaciones importantes;

f) si el arrendatario puede terminar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal terminación fueran asumidas por el arrendatario;

g) las pérdidas o ganancias procedentes de las fluctuaciones en el valor razonable del valor residual estimado recaerán sobre el arrendatario; y

h) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con pagos por arrendamiento que son sustancialmente inferiores a los de mercado.

NORMAS DE VALUACIÓN

La clasificación del arrendamiento se realiza en la fecha del acuerdo y se evalúa nuevamente sólo si se produce una modificación al contrato. Los cambios en las estimaciones (por ejemplo, las que suponen modificaciones en la vida económica o en el valor residual del activo subyacente) o los cambios en circunstancias (por ejemplo el incumplimiento por parte del arrendatario), no deben dar lugar a una nueva clasificación del arrendamiento para efectos contables.

Un contrato de arrendamiento podría incluir términos y condiciones para ajustar los pagos por arrendamiento por cambios específicos que ocurran entre la fecha del acuerdo y la de comienzo del arrendamiento (tal como un cambio en el costo para el arrendador del activo subyacente o un cambio en el costo para el arrendador del financiamiento del arrendamiento). En ese caso, para efectos de clasificar el arrendamiento, el efecto de cualquier cambio debe considerarse que ha ocurrido en la fecha del acuerdo.

NORMAS DE VALUACIÓN

Arrendamientos financieros

Reconocimiento inicial

En la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendador debe reconocer en su estado de situación financiera los activos que mantenga en arrendamientos financieros, dando de baja el activo subyacente y reconociendo la inversión neta en el arrendamiento.

El arrendador debe usar la tasa de interés implícita en el arrendamiento para valorar la inversión neta en el arrendamiento. En el caso de un subarrendamiento, si dicha tasa no puede determinarse con facilidad, un subarrendador puede usar la tasa de descuento utilizada en el arrendamiento base (ajustada por los costos directos iniciales asociados con el subarrendamiento) para valorar la inversión neta en el subarrendamiento.

NORMAS DE VALUACIÓN

En la fecha de comienzo del arrendamiento, los pagos por arrendamiento incluidos en la valuación de la inversión neta en el arrendamiento incluyen los pagos por el derecho a usar el activo subyacente durante el plazo del arrendamiento, aún no recibidos en la fecha de comienzo del arrendamiento, como sigue:

- a) pagos fijos (incluyendo los pagos en sustancia fijos) menos los incentivos del arrendamiento por pagar;
- b) pagos variables por arrendamiento, que dependen de un índice o una tasa, valuados usando el índice o tasa en la fecha de comienzo del arrendamiento;
- c) cualquier garantía del valor residual otorgada al arrendador por el arrendatario, por una parte relacionada con el arrendatario o por un tercero no relacionado con el arrendador, que sean financieramente capaces de satisfacer las obligaciones garantizadas; y
- d) el precio de ejercicio de una opción de compra si hay certeza razonable que el arrendatario vaya a ejercer esa opción, o los pagos de penalizaciones para terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario ejercerá una opción de terminación.

NORMAS DE VALUACIÓN

En la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendador fabricante o distribuidor de los bienes arrendados debe dar de baja el activo subyacente y reconocer lo siguiente para cada uno de sus arrendamientos financieros:

- a) un ingreso por el menor entre el valor razonable del activo subyacente y el valor presente de los pagos por arrendamiento por cobrar descontados usando una tasa de interés de mercado;
- b) el costo de ventas del activo subyacente, menos el valor presente del valor residual no garantizado; y
- c) un activo por la inversión neta en el arrendamiento.

NORMAS DE VALUACIÓN

Reconocimiento posterior

Un arrendador debe reconocer los intereses sobre la inversión neta en el arrendamiento a lo largo del plazo del arrendamiento, sobre una base que refleje una tasa de rendimiento constante sobre la inversión neta en el arrendamiento. Los pagos por arrendamiento recibidos por el arrendador en el periodo se aplican contra la inversión bruta en el arrendamiento, para reducir tanto el principal como los ingresos financieros no devengados.

Un arrendador debe revisar regularmente los valores residuales no garantizados estimados utilizados para calcular la inversión neta en el arrendamiento. Si ha ocurrido una reducción permanente en la estimación del valor residual no garantizado, el arrendador debe reconocer en la utilidad o pérdida neta cualquier reducción respecto a los importes devengados y debe modificar los intereses por devengar (a través de la tasa de interés) en el plazo remanente del arrendamiento.

NORMAS DE VALUACIÓN

Modificaciones de un contrato

Un arrendador debe reconocer una modificación de un arrendamiento financiero como un arrendamiento separado si:

a) la modificación incrementa el alcance del arrendamiento añadiendo el derecho a usar uno o más activos subyacentes; y

b) la contraprestación por el arrendamiento se incrementa por un importe acorde con el precio independiente de los derechos de uso adicionales y por cualquier ajuste apropiado a ese precio independiente para reflejar las circunstancias del contrato específico.

NORMAS DE VALUACIÓN

Arrendamientos operativos

Reconocimiento

Un arrendador debe reconocer los pagos por arrendamiento procedentes de los arrendamientos operativos como ingresos cuando se devengan, en línea recta o de acuerdo con otra base sistemática, si ésta es más representativa del patrón con la que se disminuye el beneficio del uso del activo subyacente.

Un arrendador debe reconocer en resultados los costos y gastos incurridos para obtener los ingresos del arrendamiento, incluyendo la depreciación o amortización del activo subyacente, conforme se devengan

NORMAS DE VALUACIÓN

Modificaciones de un contrato

Un arrendador debe reconocer una modificación en un arrendamiento operativo como un nuevo arrendamiento desde la fecha efectiva de la modificación, considerando cualesquier pagos por arrendamiento anticipados o pendientes de pago relacionados con el arrendamiento original como parte de los pagos del nuevo arrendamiento

NORMAS DE VALUACIÓN

Venta con arrendamiento en vía de regreso

Si una entidad (el vendedor-arrendatario) transfiere un activo a otra entidad (el comprador arrendador) y la primera arrienda ese activo de la segunda, ambos deben reconocer el contrato de transferencia y el arrendamiento en vía de regreso aplicando esta sección.

Un vendedor-arrendatario debe aplicar los requerimientos de transferencia de control establecidos en la NIF D-1, para determinar si la transferencia de un activo o parte de éste califica como venta y si debe reconocerse el ingreso correspondiente.

NORMAS DE VALUACIÓN

Un vendedor-arrendatario puede obtener el derecho legal de propiedad de un activo subyacente antes de que se transfiera dicho derecho al arrendador. La obtención del derecho legal de propiedad no determina por sí mismo cómo reconocer la transacción.

Si el vendedor-arrendatario controla (u obtiene el control) del activo subyacente antes de que se transfiera al arrendador, la transacción es una venta con arrendamiento en vía de regreso.

Si el arrendatario no obtiene el control del activo subyacente antes de que se transfiera al arrendador, la transacción no es una venta con arrendamiento en vía de regreso. Por ejemplo, este podría ser el caso si un fabricante, un arrendador y un arrendatario negocian una transacción de compra de un activo por el arrendador al fabricante, y el activo a su vez se arrienda al arrendatario. Si el vendedor-arrendatario obtiene el derecho legal de propiedad del activo subyacente antes de transferir dicho derecho al arrendador, pero no tuvo control del activo antes de transferirlo al arrendador, la transacción no se reconoce como una venta con arrendamiento en vía de regreso, sino como un arrendamiento.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

Arrendatario

Un arrendatario debe presentar en el estado de situación financiera o en las notas:

a) los activos por derecho de uso dentro del mismo rubro del estado de situación financiera que le hubieran correspondido a los activos subyacentes de haber sido de su propiedad, revelando en qué partidas se incluyen. No obstante, puede presentarlos en un rubro por separado, bajo un nombre descriptivo como activos en arrendamiento, si esto proporciona mejor información; y

b) los pasivos por arrendamiento por separado de los demás pasivos o revelando qué rubros del estado de situación financiera los incluyen.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

En el estado de resultado integral del periodo, un arrendatario debe presentar:

a) el gasto por depreciación o amortización de los activos por derecho de uso dentro de los rubros generales por estos conceptos;

b) los pagos por arrendamientos a corto plazo, por activos de bajo valor y por los montos del arrendamiento que son variables, no incluidos en la valuación del pasivo por arrendamiento, como un gasto operativo a lo largo del plazo del arrendamiento;

c) el gasto por intereses sobre el pasivo por arrendamiento por separado del cargo por depreciación o amortización del activo por derecho de uso. Este gasto por intereses es un componente del resultado integral de financiamiento, Estado de resultado integral, debe desglosarse, ya sea en el cuerpo del estado de resultado integral o en las notas a los estados financieros.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

En el estado de flujos de efectivo, un arrendatario debe clasificar:

- a) los pagos del pasivo por arrendamiento y de los intereses relativos dentro de las actividades de financiamiento, Estado de flujos de efectivo; y
- b) los pagos por arrendamiento a corto plazo, de activos de bajo valor y los variables, no incluidos en la valuación del pasivo por arrendamiento dentro de las actividades de operación.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

Arrendador

En el caso de un arrendamiento financiero, la inversión neta en el arrendamiento debe sujetarse a las mismas consideraciones que los demás activos, por lo que respecta a su clasificación como activo circulante o activo no circulante.

En el caso de un arrendamiento operativo, un arrendador debe presentar los activos subyacentes sujetos a arrendamientos operativos en su estado de situación financiera de acuerdo con su naturaleza.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

Un arrendador debe presentar en el estado de resultado integral el ingreso por arrendamientos en atención a las prácticas del sector o industria al que pertenece la entidad. Si el arrendador se dedica al negocio de arrendamiento, el ingreso por arrendamientos, incluyendo el ingreso por intereses sobre la inversión neta en el arrendamiento por arrendamientos financieros, debe formar parte de sus ingresos, presentando por separado los intereses ganados. Si el arrendador no se dedica al negocio de arrendamiento, el ingreso por arrendamientos debe formar parte de otros ingresos, y el ingreso por intereses sobre la inversión neta en el arrendamiento por arrendamientos financieros debe incluirse en el resultado integral de financiamiento.

En el estado de flujos de efectivo, un arrendador debe clasificar los cobros por arrendamientos dentro de las actividades de operación.

NORMAS DE REVELACIÓN

Arrendatario

El objetivo de la información a revelar es permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar el efecto que tienen los arrendamientos sobre la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo del arrendatario.

NORMAS DE REVELACIÓN

Un arrendatario debe revelar en un formato apropiado los siguientes importes para el periodo sobre el que se informa:

- a) cargo por depreciación o amortización de los activos por derecho de uso por clase de activo subyacente;
- b) gasto por intereses por los pasivos por arrendamiento;
- c) el gasto relacionado con arrendamientos a corto plazo y de bajo valor por los cuales no se ha reconocido el activo por derecho de uso. Este gasto no necesita incluir el gasto relacionado con arrendamientos de duración igual o inferior a un mes;

NORMAS DE REVELACIÓN

- d) el gasto relativo a pagos variables por arrendamiento no incluidos en la valuación de los pasivos por arrendamiento;
- e) ingresos por subarrendamientos de los derechos de uso de activos;
- f) salidas de efectivo totales por arrendamientos;
- g) adiciones de activos por derecho de uso;
- h) ganancias o pérdidas que surgen de transacciones de venta y arrendamiento en vía de regreso; y
- i) el importe en libros de los activos por derecho de uso al final del periodo sobre el que se informa, por clase de activo subyacente.

NORMAS DE REVELACIÓN

Además de la información requerida un arrendatario debe revelar información cualitativa y cuantitativa adicional sobre sus actividades de arrendamiento que se considere necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar. Esta información adicional puede incluir, pero no limitarse a, la que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar:

- a) la naturaleza de las actividades de arrendamiento;
- b) salidas de efectivo futuras a las que el arrendatario está potencialmente expuesto y no están reflejadas en la valuación de los pasivos por arrendamiento. Esto incluye la exposición que surge de: i) pagos variables por arrendamiento; ii) opciones de extensión y opciones de terminación; iii) garantías de valor residual; y iv) arrendamientos aún no iniciados, a los que se ha comprometido el arrendatario;
- c) restricciones o condiciones impuestas por los arrendamientos; y
- d) transacciones de venta con arrendamiento en vía de regreso.

NORMAS DE REVELACIÓN

Arrendador

Un arrendador debe revelar en un formato apropiado los siguientes importes para el periodo sobre el que se informa:

- a) para arrendamientos financieros: i) utilidad o pérdida en las ventas de los activos subyacentes; ii) intereses devengados sobre la inversión neta en el arrendamiento; y iii) el ingreso relativo a pagos variables por arrendamiento no incluidos en la valuación de la inversión neta en el arrendamiento.
- b) para arrendamientos operativos, el ingreso del arrendamiento, revelando el relacionado con pagos variables por arrendamiento que no dependen de un índice o una tasa

NORMAS DE REVELACIÓN

Un arrendador debe revelar información cuantitativa y cualitativa adicional sobre sus actividades de arrendamiento, necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar. Esta información adicional incluye, pero no se limita a, la que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar:

- a) la naturaleza de las actividades por arrendamientos; y
- b) la forma en que el arrendador administra el riesgo asociado con cualquier derecho que conserve sobre los activos subyacentes, describiendo su estrategia de administración de riesgos para los derechos que conserve sobre los activos subyacentes y cualquier medio por el cual reduce ese riesgo. Estos medios pueden incluir, por ejemplo, acuerdos de recompra, garantías de valor residual, o pagos variables por arrendamiento si el uso del activo subyacente supera ciertos límites específicos.

NORMAS DE REVELACIÓN

Arrendamientos financieros

Un arrendador debe proporcionar una explicación cuantitativa y cualitativa de los cambios significativos durante el periodo de la inversión neta en los arrendamientos financieros.

Un arrendador debe revelar un análisis del vencimiento de los importes de las rentas por cobrar, mostrando los pagos por arrendamiento, sin descontar, a recibir anualmente por un mínimo de cada uno de los cinco años siguientes y un total para los años restantes, conciliando los pagos no descontados con la inversión neta en el arrendamiento. La conciliación debe identificar los ingresos financieros no devengados y cualquier valor residual no garantizado descontado

NORMAS DE REVELACIÓN

Arrendamientos operativos

Para partidas sujetas a un arrendamiento operativo, un arrendador debe aplicar los requerimientos de información a revelar de las normas correspondientes, con base en la naturaleza de los activos en arrendamiento.

Un arrendador debe revelar un análisis del vencimiento de los pagos por arrendamiento, mostrándolos sin descontar a recibir anualmente por un mínimo de los cinco años siguientes y un total para los restantes.

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que inicien a partir del **1º de enero de 2019**. Se permite su aplicación anticipada para las entidades que utilicen la NIF D-1, Ingresos por contratos con clientes, y NIF D-2, Costos por contratos con clientes, antes de la fecha de aplicación inicial de esta NIF. Si una entidad aplica esta NIF de manera anticipada, debe revelar este hecho.

Esta NIF deroga el Boletín D-5, Arrendamientos, y la supletoriedad de la IFRIC 4, Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento.

Capitalización del resultado integral de financiamiento

NIF D-6

IMPARTIDO POR:
C.P.C. Y MTRO. ROBERTO EFRAÍN CABRERA MONROY

Objetivo de la NIF D-6

- ▣ El objetivo de esta NIF consiste en establecer las normas que deben observarse en la capitalización del resultado integral de financiamiento (RIF) atribuible a ciertos activos, cuya adquisición requiere de un periodo sustancial (prolongado) antes de su uso intencional. No hay que olvidar que esta NIF fue obligatoria para activos calificables cuyo periodo de adquisición inició el 1 de enero de 2007, ó después.

ALCANCE

- ▣ Las disposiciones contenidas en esta NIF deben ser aplicadas por todo tipo de entidades que emitan estados financieros.

Relevante

- En muchas empresas no se ha tomado en cuenta esta NIF, por lo que se debe tener cuidado en su aplicación para los ejercicios posteriores. Esta NIF es obligatoria.

Activo calificable

- Es aquel activo que necesariamente requiere de un periodo sustancial (prolongado) para estar listo para su uso intencional.

Entre los activos calificables para capitalización del RIF se encuentran:

- ❑ a) los que son adquiridos para el uso propio de una entidad y que requieren de un periodo sustancial (prolongado) de adquisición para poder usarlos; incluyen adaptaciones, mejoras o ampliaciones que, a su vez, sean un área de negocio nueva;
- ❑ b) los que son adquiridos por una entidad destinados a ser vendidos o arrendados, incluyendo los inventarios que requieren de un periodo de adquisición prolongado para ponerlos en condiciones de venta (por ejemplo: aviones, barcos o desarrollos inmobiliarios, entre otros); y
- ❑ c) los atribuibles al ente consolidado, de la controladora y/o subsidiarias, identificables con financiamientos con costo en la misma entidad económica.

No son activos calificables, entre otros, los siguientes:

- ❑ a) inventarios que se fabrican o producen rutinariamente durante un periodo corto;
- ❑ b) activos que ya están siendo usados o que están listos para ser utilizados en las actividades de la entidad;
- ❑ c) activos cuyas actividades necesarias para prepararlos para su uso están suspendidas;
- ❑ d) terrenos para futuras expansiones (reservas territoriales), en los cuales no se han realizado las actividades necesarias para el uso de la entidad;
- ❑ e) activos biológicos; y
- ❑ f) las inversiones permanentes en acciones en asociadas y en subsidiarias no consolidadas. Aun cuando estas entidades se encuentren en actividades preoperativas que incluyan el uso de fondos para la adquisición de activos calificables que no estén listos para su uso intencional.

NORMAS DE VALUACIÓN

Normas generales de capitalización

El RIF directamente atribuible a la adquisición de activos calificables debe capitalizarse formando parte del costo de inversión de esos activos. Los elementos que integran el RIF capitalizable por financiamientos repercuten sobre el monto invertido en la adquisición de activos calificables y, consecuentemente, forman parte del costo de adquisición.

- El RIF capitalizable es aquél atribuible a los activos calificables que pudo ser evitado si su adquisición no se hubiera realizado. El RIF capitalizable debe cumplir con las condiciones señaladas para el reconocimiento.
- En ningún caso, el monto del RIF capitalizado en el periodo debe ser superior al monto total del RIF devengado por los financiamientos existentes y utilizados en el mismo periodo.
- El costo de adquisición de un activo calificable, incluido el RIF capitalizado, no debe ser superior al beneficio económico futuro de dicho activo para la entidad, considerando lo dispuesto en las NIF relativas al reconocimiento del deterioro en el valor de los activos de larga duración y en el valor de los inventarios, según sea el caso.
- En el caso de financiamientos en moneda nacional.

Reconocimiento inicial de la capitalización

Condiciones para la capitalización

- ❑ La capitalización del RIF, como parte del costo total de adquisición de los activos calificables, debe comenzar cuando se cumplan y continúen presentes la totalidad de las siguientes condiciones:
 - ❑ a) se están llevando a cabo las actividades necesarias para preparar el activo para el uso deseado o para su venta,
 - ❑ b) se han iniciado las inversiones para la adquisición de activos calificables, y
 - ❑ c) los intereses se han devengado.

- ❑ Las actividades para preparar los activos calificables son los pasos necesarios para preparar el activo para el fin al que se le va a destinar. Éstas incluyen las actividades administrativas y técnicas durante la etapa de construcción, tales como, la planeación del desarrollo de la construcción y la obtención de licencias y permisos.

Método a utilizar

El procedimiento para determinar el RIF capitalizable debe efectuarse, ya sea considerando el RIF proporcional atribuible a los montos de los financiamientos utilizados para la adquisición del activo o, como sigue:

- ❑ a) determinando una tasa de capitalización basándose en el promedio ponderado del financiamiento o financiamientos del periodo y el monto total del RIF capitalizable atribuible a dicho financiamiento o financiamientos; y posteriormente,
- ❑ b) aplicar esta tasa de capitalización al promedio ponderado de los financiamientos destinados a las inversiones para la adquisición de los activos calificables durante el periodo de adquisición.
- ❑ Debido a que la adquisición de activos calificables normalmente abarca distintos periodos, el promedio ponderado de las inversiones para la adquisición de activos calificables a considerar en cada uno de ellos debe excluir cualquier capitalización previa del RIF capitalizable.

Suspensión de la capitalización

La capitalización del RIF debe suspenderse temporalmente durante los periodos en los que se interrumpe el desarrollo de actividades, sólo si la o las interrupciones se extienden de manera significativa en el tiempo.

- Una excepción a lo señalado en el párrafo anterior es cuando las interrupciones en el desarrollo de actividades son por periodos cortos o acordes con la naturaleza del proyecto. En este caso, no debe suspenderse el proceso de capitalización del RIF.

Fin de la capitalización

- ❑ La capitalización del RIF debe finalizar cuando se completen prácticamente todas las actividades necesarias para preparar el activo para su uso intencional o se liquide el financiamiento.
- ❑ Normalmente, un activo está preparado para su uso intencional cuando se ha completado la construcción física del mismo, incluso aunque todavía deban llevarse a cabo actividades administrativas y técnicas sobre él. Si lo que falta es llevar a cabo modificaciones menores, tal como la decoración, esto es indicativo de que todas las actividades están sustancialmente concluidas.
- ❑ Cuando la construcción de un activo calificable se realiza por partes y cada una puede ser utilizada por separado mientras se terminan las restantes, el RIF capitalizable debe aplicarse a cada parte. La capitalización del RIF debe finalizar cuando estén terminadas sustancialmente todas las actividades necesarias para preparar cada parte para su uso intencional.

NORMAS DE REVELACIÓN

- ❑ En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca de lo siguiente:
- ❑ a) el monto invertido en la adquisición de activos calificables y el RIF capitalizado en el periodo por cada tipo de activos, señalando la fecha de inicio y la fecha de finalización de la capitalización;
- ❑ b) el monto acumulado de las inversiones para la adquisición de activos calificables terminados en el periodo actual y su RIF capitalizado con independencia de que el periodo de adquisición sea mayor a un año. En su caso, señalando los plazos de depreciación o amortización establecidos;
- ❑ c) la conciliación del RIF del periodo mostrando:
 - ❑ i. el total del RIF devengado;
 - ❑ ii. el monto capitalizado; y
 - ❑ iii. el saldo neto reconocido en el estado de resultado integral o en el estado de actividades; y
- ❑ d) las tasas de capitalización anualizadas por cada activo calificable.

VIGENCIA Y TRANSITORIOS

- ❑ Las disposiciones contenidas en esta NIF son obligatorias para activos calificables cuyo periodo de adquisición inicie el, o después del, 1º de enero de 2007.
- ❑ La obligación de capitalización del RIF capitalizable, establecida en esta NIF, debe aplicarse para todos los activos calificables cuyo periodo de adquisición inicie el, o después del, 1º de enero de 2007; lo cual exceptúa aquellos activos calificables que se encuentran en proceso de adquisición al 1º de enero de 2007 y sobre los cuales la entidad no haya optado por una capitalización previa del RIF.



Contáctanos

Teléfono: 5571587001

Correo: contacto@caficon.online